

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN EL TRIUNFO**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|---|---|----|
| - | Para la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental referente a la explotación de materiales áridos y pétreos | 2 |
| - | De aprobación del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025..... | 65 |

EL I CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y se garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y mantenimiento, así mismo indica que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador Señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador,

establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 264 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de Otras que determine la ley en Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el estado el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, el sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y

la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 54, literal k) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado, Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 55, literal l) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán como competencias exclusivas Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las obras o proyectos que deberán obtener licencia ambiental son aquellas que causan graves

impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o que atentan contra la salud y el bienestar de los seres humanos, de conformidad con la ley.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos Gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

Que, el artículo 568 literal g) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde Municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios administrativos.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico del Ambiente establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión. El Sistema constituirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecidos en este Código de conformidad con la Constitución. Las entidades y organismos estatales sin competencia ambiental serán responsables de aplicar los principios y disposiciones de este Código.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 15 indica que, para el ejercicio de la gestión ambiental se implementarán los

instrumentos previstos en la Constitución, este Código y la normativa vigente, en concordancia con los lineamientos y directrices que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, según corresponda, entre los cuales se encuentran: la educación ambiental; la investigación ambiental; las formas de participación ciudadana en la gestión ambiental; el Sistema Único de Información Ambiental; los fondos públicos, privados o mixtos para la gestión ambiental; el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la conservación y manejo de la biodiversidad; el Régimen Forestal Nacional; el Sistema Único de Manejo Ambiental; los incentivos ambientales; y, otros que se determinen para el efecto.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 19 establece que el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 25 establece los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27 indica que en el marco de las competencias ambientales exclusivas y concurrentes, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional tiene la facultad de : 1) Dictar la política pública ambiental local; 9) Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y danos ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; 10) Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; 11. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas; 15) Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y; 16) Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos

destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerá estas facultades en la zona urbana.

Que, el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería señala que los Gobiernos Municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, en el artículo 9 del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos señala que los Gobiernos Autónomos Municipales otorgarán la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas que fueren suscriptores de los mismos y que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos.

Que, existe la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM) publicado en Registro Oficial suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.

Que, existe el Reglamento al Código Orgánico de Ambiente publicado mediante registro Oficial No. 507 de 12 de junio de 2019.

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 411 de 08 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias en el artículo 9, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el marco de la competencia regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren dentro de los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, en el artículo 12 de la Resolución No. 0004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 411 de 08 de enero del 2015, indican que los Gobiernos Autónomos municipales podrán: 13) Otorgar Licencias Ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo ambiental, 14) Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad

ambiental de aplicación responsable ante el sistema único de Manejo Ambiental.

Que, mediante Resolución No.005-CNC-2014 publicada mediante Registro Oficial NO 415 el 13 de enero de 2015 el Consejo Nacional de Competencias, en el artículo 15 otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de gestión ambiental, las facultades de planificación local, regulación local y gestión local.

Que, mediante Resolución No.005-CNC- 2014 publicada mediante Registro Oficial NO 415 el 13 de enero de 2015 el Consejo Nacional de competencias, en el artículo 17 indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, enmarcados en la normativa ambiental nacional podrán ejercer las siguientes actividades: I. Otorgar licencias ambientales una vez que el gobierno autónomo Municipal se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental Realizar el control y seguimiento de las licencias ambientales otorgadas en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, 6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa ambiental vigente.

Que, mediante Resolución No. 411 de 03 de junio de 2015 publicada en el Registro Oficial 739 del 16 de septiembre del 2016, el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Triunfo, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental.

Que, el Ministerio del Ambiente, como autoridad Ambiental Nacional, con fecha 8 de junio del 2015, promulgó el Acuerdo Ministerial 083-B que reforma el libro IX del texto unificado de legalización secundaria del Ministerio del Ambiente en lo referente a los valores de las tasas por servicios administrativos derogando los Acuerdos anteriores. En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, Los artículos: 57 literal a): 60 literal e); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal.

Que, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y

SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL REFERENTE A LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN EL TRIUNFO.

TÍTULO I LINEAMIENTOS GENERALES

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las etapas, requisitos y procedimientos del Sistema Ambiental en materia de explotación de materiales áridos y pétreos con el fin de prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras que puedan tener sobre el ambiente y la sociedad, con sujeción a los elementos y requisitos establecidos en el Código Orgánico de Ambiente, Reglamento al Código Orgánico de Ambiente y Reglamento Ambiental de las Actividades Mineras.

Art. 2. Alcance.- La presente Ordenanza enmarcada en la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, determina el proceso de Regularización, control, seguimiento ambiental y sanción de todo proyecto o actividad de explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón El Triunfo.

Art. 3. Ámbito.- La presente ordenanza es de obligatoria aplicación y cumplimiento en todo el territorio del cantón El Triunfo por parte de todas las personas naturales y/o jurídicas que propongan o ejecuten proyectos y/o actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, y toda ampliación o modificación de los mismos, se encuentren regularizados o no, en todas las fases de la actividad minera de áridos y pétreos: exploración, explotación, tratamiento o procesamiento, dentro del polígono de concesión, así como también en las actividades de cierres parciales y/o totales de labores mineras.

Art. 4. Definiciones.- Se acoge la definición de términos establecida en la normativa ambiental y de minería vigente, así como la terminología sectorial de minería que señala la ordenanza local

Art. 5. De los principios Ambientales del Cantón El Triunfo.- Los principios en los que se basa esta Ordenanza son los contenidos en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Normativa ambiental Vigente.

- Responsabilidad integral
- Mejor tecnologías disponibles y mejores prácticas ambientales
- Desarrollos sostenibles
- El que contamina paga
- In dubio pro natura
- Acceso a la información, participación y justicia en materia

- ambiental
- Precaución
- Prevención
- Reparación Integral
- Subsidiariedad

Los principios serán aplicados en todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra y/o Actividad

Art. 6. Autoridad Ambiental Competente.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Triunfo de conformidad con lo dispuesto en la Resolución emitida por el Ministerio del Ambiente, se constituye como Autoridad Ambiental en el territorio cantonal, que la ejercerá a través de la Jefatura de Gestión Ambiental y Saneamiento. El funcionario responsable de dicha Jefatura será el competente para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, exclusivamente en lo referente a la explotación de materiales áridos y pétreos, para cuyo efecto tendrá el deber de coordinar con las demás Unidades del GAD Municipal El Triunfo.

Art. 7. De la Responsabilidad Ambiental.- Toda persona natural y/o jurídica, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado de conformidad con los principios ambientales establecidos en la presente Ordenanza y la Normativa Nacional Vigente.

Art. 8. Responsabilidad Objetiva.- De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

Los operadores de las Obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS

Art. 9. Obligaciones Generales.- Todo proyecto, obra o actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en la normativa ambiental aplicable, la normativa administrativa y técnica expedida para el efecto de la presente

Ordenanza.

Art. 10. Titulares mineros.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero.

Art. 11. Responsabilidad de los titulares mineros.- Las personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros, así como también los responsables de todo proyecto, obra o actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, responderán civil, penal y administrativamente por sus actividades y operaciones de sus contratistas ante el Estado Ecuatoriano y los ciudadanos en general; por lo tanto será de su directa y exclusiva responsabilidad la aplicación de todos los subsistemas de gestión ambiental establecidos en la normativa vigente y en particular las medidas de prevención, mitigación, compensación, control, rehabilitación, reparación, cierres parciales, y, cierre y abandono de minas, sin perjuicio de la que solidariamente tengan los contratistas.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Art. 12. De la Regularización Ambiental.- La regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas.

Los proyectos, obras o actividades de explotación de materiales de áridos y pétreos, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, donde se ingresará la información referente a las características particulares de la actividad.

Una vez suministrada la información requerida por el Sistema Único de Información Ambiental, se establecerá lo siguiente:

- a) Autoridad Ambiental Competente para regularización
- b) Tipo de impacto, según las características del proyecto, obra o actividad
- c) Tipo de autorización administrativa ambiental requerida

El titular minero, previo al inicio de regularización ambiental, deberá contar con el título de concesión minera o permiso de minería y

presentar los estudios correspondientes a la categorización ambiental.

Además de la presente Ordenanza, Código Orgánico de Ambiente y su Reglamentación, los proyectos, obras o actividades de explotación de áridos y pétreos, se regirán por la normativa ambiental específica para el sector minero, debiendo cumplir con normas y trámites establecidos en la normativa nacional sobre desechos peligrosos, sustancias químicas, y otras, de ser pertinente.

Art. 13. Certificado de intersección.- El certificado de intersección es un documento electrónico generado por el Sistema Único de Información Ambiental, a partir del sistema de Coordenadas establecido por la Autoridad Ambiental Nacional, mismo que indicará si el proyecto, obra o actividad propuesto por el titular minero, interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles.

En el certificado de intersección se establecerán las coordenadas del área geográfica del proyecto

En caso de que el proyecto obra o actividad intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles se deberá cumplir con lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.

Art. 14.- Actualización del Certificado de Intersección.- En caso de que el GAD Municipal El Triunfo disponga de la actualización del certificado de intersección, mediante informe debidamente motivado, el proponente deberá realizarla dentro del mismo proceso de regularización ambiental, a través del Sistema Único de Información Ambiental.

Art. 15.- Tipos de Autorizaciones administrativas.- En virtud de la categorización administrativa o riesgo ambiental, se determinará a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican en:

- a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y
- b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental

CAPÍTULO III REGISTRO AMBIENTAL

Art. 16.- Registro Ambiental.- El GAD Municipal El Triunfo a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental que se encuentren dentro del régimen de Minería

Artesanal, denominada Registro Ambiental.

Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor ambiental individual o empresa consultora calificada.

Para la obtención del registro ambiental se necesitará lo siguiente:

- a) Registro en el sistema Único de Información ambiental del proyecto, obra o actividad a regularizarse
- b) Certificado de intersección; información del proyecto conforme el formulario emitido por la Autoridad Ambiental Nacional
- c) Pagos por servicios administrativos
- d) Informe de proceso de participación, en caso de ser aplicable
- e) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional determine en la normativa expedida para el efecto.

Una vez presentados los requisitos establecidos, el Registro Ambiental será emitido y publicado a través del Sistema Único de Información Ambiental.

Los titulares mineros deberán cumplir con las obligaciones que deriven del registro ambiental, además de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Art. 17.- Actualización del Registro ambiental.- Los operadores cuyos proyectos, obras o actividades, se encuentren regularizados mediante registro ambiental y requieran la ejecución de actividades complementarias, solicitarán al GAD Municipal El Triunfo, mediante el sistema único de información ambiental, la actualización del registro ambiental para lo cual deberán adjuntar la correspondiente ficha de registro y su plan de manejo ambiental.

La actualización del registro procederá siempre que la inclusión de las actividades complementarias no conlleve la necesidad de obtener una licencia ambiental.

El GAD Municipal El Triunfo emitirá el correspondiente pronunciamiento debidamente motivado, respecto de la viabilidad de la actualización solicitada.

CAPÍTULO IV LICENCIA AMBIENTAL

Art. 18.- Licencia Ambiental.- El GAD Municipal El Triunfo, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental que se encuentren dentro del régimen especial de Pequeña y mediana Minería, denominada licencia ambiental.

Art. 19.- Requisitos de la Licencia Ambiental.- Para la emisión de la licencia ambiental se requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Intersección
- b) Estudio de Impacto Ambiental
- c) Informe de sistematización del Proceso de Participación ciudadana
- d) Pago por servicios administrativos
- e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales

Art. 20.- Estudio de Impacto Ambiental.- Los estudios de impacto ambiental se realizarán bajo responsabilidad del titular minero, quién será responsable de la veracidad y exactitud de sus contenidos.

El estudio de impacto ambiental será elaborado en idioma español y deberá especificar todas las características del proyecto que representen interacciones con el medio circundante. Se presentará también la caracterización previa la ejecución del proyecto obra o actividad, el análisis de riesgos y descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación.

Los estudios deberán ser elaborados por consultores ambientales calificados y/o acreditados con base a los formatos y requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Los estudios de impacto ambiental deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Alcance, ciclo de vida y descripción detallada del proyecto, incluyendo las actividades y tecnología a implementarse con la identificación de las áreas geográficas a ser intervenidas;
- b) Análisis de alternativas de las actividades del proyecto;
- c) Demanda de recursos naturales por parte del proyecto y de ser aplicable, las respectivas autorizaciones administrativas para la utilización de dichos recursos;
- d) Diagnóstico ambiental de línea base que contendrá el detalle de los componentes físicos, biológicos y los análisis socioeconómicos y culturales;
- e) Inventario forestal, de ser aplicable;
- f) Identificación y determinación de áreas de influencia y áreas sensibles
- g) Análisis de riesgos, incluyendo aquellos riesgos del ambiente al proyecto y del proyecto al ambiente;
- h) Evaluación de impactos socio ambientales;
- i) Plan de manejo ambiental y sus respectivos sub-planes; y
- j) Los demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional

El Estudio de impacto ambiental deberá incorporar las opiniones y observaciones que sean técnica y económicamente viables, generadas en el proceso de participación ciudadana.

De igual forma se anexará el estudio de impacto ambiental la documentación que respalde lo detallado en el mismo.

Art. 21.- Plan de Manejo Ambiental.- El plan de manejo ambiental es el documento que contiene las acciones o medidas que se requieren ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos, según corresponda al proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental contendrá los siguientes sub-planes, considerando los aspectos ambientales, impactos y riesgos identificados:

- a) Plan de prevención y mitigación de impactos;
- b) Plan de contingencias;
- c) Plan de capacitación;
- d) Plan de manejo de desechos;
- e) Plan de relaciones comunitarias;
- f) plan de rehabilitación de áreas afectadas;
- g) Plan de rescate de vida silvestre, de ser aplicable;
- h) Plan de cierre y abandono; y
- i) Plan de monitoreo y seguimiento

Los formatos, contenidos y requisitos del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental, se detallarán en la guía del usuario de control y seguimiento ambiental emitida para el efecto.

Art. 22.- Etapas del Licenciamiento Ambiental.- El proceso de licenciamiento ambiental contendrá las siguientes etapas:

- a) Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental
- b) Pronunciamiento del proceso de mecanismos de participación ciudadana;
- c) Presentación de póliza y pago de tasas administrativas
- d) Resolución Administrativa.

Art. 23.- De los procedimientos.- Los procedimientos de obtención de la autorización administrativa ambiental para la explotación de materiales áridos y pétreos serán iguales a los descritos en la normativa ambiental vigente.

Art. 24.- Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente analizará y evaluará el estudio de impacto ambiental presentado, verificando su cumplimiento con los requisitos establecidos en esta ordenanza y la

normativa vigente.

La Autoridad Ambiental Competente podrá realizar inspecciones in situ al lugar del proyecto, obra o actividad con la finalidad de comprobar la veracidad de la información proporcionada.

La Autoridad Ambiental Competente notificará al proponente las observaciones realizadas al estudio de impacto ambiental directamente relacionadas al proyecto, obra o actividad.

En caso de que el pronunciamiento fuere favorable, mediante el mismo acto se ordenará el inicio del proceso de participación ciudadana

Art. 25.- Plazos y términos del Procedimiento.- Se aplicarán los plazos y/o términos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, las normas ambientales aplicables, así como los que maneja el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) o en su defecto por los establecidos por el GAD Municipal El Triunfo.

Art. 26.- Resolución Administrativa.- El GAD Municipal El Triunfo notificará al operador del proyecto, obra o actividad la resolución de la licencia ambiental, en el que se detallarán las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad.

Dicha resolución deberá contener, al menos:

- a) Las condiciones legales y técnicas que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio de impacto ambiental
- b) Las consideraciones legales y técnicas sobre el proceso de participación ciudadana, conforme la normativa ambiental aplicable;
- c) La aprobación del estudio de impacto ambiental y el otorgamiento de la licencia ambiental;
- d) Las obligaciones que deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad; y

CAPÍTULO V DE LAS GARANTÍAS ECONÓMICAS

Art. 27.- Del establecimiento de la póliza o garantía por responsabilidades ambientales.- Para asegurar el cumplimiento de las actividades previstas en los planes de manejo, se exigirá a los titulares mineros una póliza o garantía por responsabilidad ambiental de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del GAD Municipal El Triunfo, la que deberá mantenerse vigente y actualizarse hasta el completo cierre de operaciones del área y por un año posterior a la finalización del período de vigencia de las

concesiones.

La garantía podrá ser actualizada en base a la aprobación de la Actualización del plan de Manejo Ambiental.

Art. 28.- Ejecución de las garantías.- La garantía por responsabilidades ambientales será ejecutada por el GAD El Triunfo cuando a través de los informes de control y Seguimiento ambiental técnico de campo, realizado por la Jefatura de Gestión Ambiental y Saneamiento y previo al procedimiento administrativo señalado en esta ordenanza, se hayan determinado no conformidades mayores con respecto a la normativa ambiental vigente y plan de manejo ambiental o a través de las auditorías ambientales en las que se determine el bajo nivel de incertidumbre y alto nivel de riesgo con respecto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente y del plan de manejo ambiental, que provoquen afectaciones ambientales y que se requieran actividades u obras específicas para mitigar o reparar dichas afecciones.

La ejecución de la garantía se efectuará sin perjuicio de la obligación del concesionario de realizar todas las actividades ambientales de recuperación y reparación, así como de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar contra el concesionario.

De existir remanentes, los valores ejecutados irán a la cuenta del GAD Municipal que invertirá en los mecanismos de control y seguimiento.

Art. 29.- Emisión de las garantías.- Las garantías deberán ser emitida por una institución aseguradora o financiera ecuatoriana que cuente con el respectivo reasegurado o respaldo financiero según la naturaleza de la garantía. El referente para fijar el monto de la póliza en mención será al menos el establecido para el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 30.- Vigencia de las Garantías.- Es responsabilidad del titular minero o titular de la licencia ambiental mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento y renovarla hasta 30 días plazo antes de su vencimiento. De producirse caducidad de garantía el GAD Municipal El Triunfo calificarán como una no conformidad mayor y consecuentemente procederán a la revocatoria de la licencia ambiental.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE UN PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD

Art. 31. De la modificación del proyecto, obra o actividad y/o incorporación de actividades complementarias.- En los casos en los que se requiera modificar o ampliar el alcance del proyecto, obra

o actividad, siempre que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente se aplicarán los siguientes mecanismos:

- a) Estudios complementarios; y,
- b) Actualización del Plan de Manejo.

Art. 32.- Estudios complementarios.- Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas por el GAD El Triunfo, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la Autorización Administrativa otorgada, deberán presentar un estudio complementario.

El estudio complementario deberá contener únicamente información correspondiente a las actividades adicionales solicitadas y se considerarán los requerimientos específicos de la normativa sectorial aplicable.

La información generada, así como las medidas de las prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y sus riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental.

El pronunciamiento de los estudios complementarios se realizará en un término de treinta (30) días. Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición de la Autorización Administrativa ambiental.

Art. 33.- Modificaciones de bajo impacto.- Los operadores que cuenten con autorización administrativa ambiental de mediano o alto impacto, y que requieran ejecutar actividades adicionales de bajo impacto en el área de implantación del proyecto notificarán al GAD El Triunfo previo a la ejecución de la actividad. Las modificaciones realizadas se describirán en los Informes de Gestión Ambiental y en las Auditorías Ambientales.

En los casos de actividades que involucren áreas adicionales a la implantación del proyecto, dentro del área regularizada, el operador del proyecto deberá presentar al GAD El Triunfo la descripción de las actividades adicionales, sus posibles impactos, así como las medidas de prevención y mitigación que se aplicaran.

La información generada, así como las medidas de las prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y sus riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental,

plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental.

Art. 34.- Fraccionamiento de un área.- El operador de un proyecto, obra o actividad, que cuente con la autorización administrativa ambiental y decida fraccionar su área de intervención, deberá actualizar el plan de manejo ambiental y su póliza de responsabilidad ambiental, a fin de que sean acordes a lo modificado por dicho fraccionamiento.

El operador que se encuentre realizando dicho procedimiento podrá continuar ejecutando sus actividades, bajo las mismas condiciones que regían la autorización administrativa original, hasta que se modifique o reforme la referida autorización administrativa ambiental, siempre y cuando sea el mismo titular minero.

Los titulares mineros a los que se les atribuya el área de intervención que se fracciona del área principal deberán iniciar un nuevo proceso de regularización ambiental acorde a las actividades que ejecuten.

Art. 35.- Prohibición de obtención de permisos de menor categoría.- Los operadores de obras, proyectos o actividades, no podrán fraccionar, subdividir, segmentar, parcelar o seccionar o separar las actividades a su cargo, con la finalidad de obtener permisos de inferior categoría a las requeridas por el tipo de impacto ambiental.

De verificarse que el Operador ha incurrido en la prohibición antes descrita se iniciarán las acciones administrativas correspondientes.

Exclúyase de este artículo a las actividades de bajo impacto ambiental que no forman parte de la actividad principal del proyecto, obra o actividad de la autorización administrativa otorgada.

Art. 36.- Duplicidad de permisos.- Ningún operador o titular minero podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de una obra, proyecto o actividad.

Art. 37.- Extinción de la autorización administrativa.- La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del titular minero, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte del GAD Municipal El Triunfo o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.

De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el titular minero debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente.

El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad de explotación de áridos y pétreos, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.

Art. 38.- Cambio de operador del proyecto, obra o actividad durante el proceso de regularización ambiental.- Durante el trámite para el otorgamiento de la autorización administrativa ambiental, mediante petición escrita del operador y adjuntando la justificación técnica y legal correspondiente, se podrá realizar el cambio de operador, lo cual no afectará la tramitación del proceso de regularización al GAD Municipal El Triunfo. El cambio de operador no altera los plazos administrativos del proceso de regularización ambiental.

Art. 39.- Del cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.- Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito al GAD El Triunfo, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la Autorización administrativa ambiental.

Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, el GAD El Triunfo, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en el que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, el GAD El Triunfo solicitará de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto las autoridades competentes tendrán un término de treinta (30) días para remitir al GAD El Triunfo su pronunciamiento.

Una vez cumplido dicho procedimiento, el GAD El Triunfo, en un término de veinte (20) días, emitirá la Resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pertinentes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza de responsabilidad ambiental.

El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario.

Art. 40.- Cambio de Categoría de obra, proyecto o actividad.- Las obras, proyectos o actividades de explotación de material árido y pétreos que cuenten con una autorización administrativa ambiental y posteriormente se les asigne una categoría ambiental inferior, podrán acogerse a la nueva categorización de actividades.

Los titulares mineros deberán presentar una solicitud al GAD Municipal El Triunfo donde se indiquen los fundamentos de hecho y derecho que motivan su solicitud y los documentos que demuestren el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su autorización administrativa ambiental.

El GAD El Triunfo emitirá el pronunciamiento que apruebe o rechace la solicitud del operador en el término de veinte (20) días. De existir aprobación se dispondrá al operador la nueva autorización administrativa ambiental, en la cual se hará la extinción de la anterior.

Art. 41.- Diagnóstico Ambiental.- Los titulares mineros que se encuentren ejecutando, obras, proyectos o actividades relacionadas a la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización administrativa deberán presentar al GAD El Triunfo un diagnóstico ambiental y de ser necesario, su respectivo, plan de acción para subsanar los incumplimientos normativos, identificados, conforme a la norma técnica expedida par al efecto por la Autoridad Ambiental Nacional.

La Autoridad Ambiental Competente proveerá un plazo al operador para que inicie el proceso de regularización contemplado en la presente ordenanza. El cumplimiento de dicho plazo deberá ser verificado por la Autoridad Ambiental Competente.

CAPÍTULO VII

SECCIÓN 1A DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL

Art. 42.- Alcance.- El proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental se realizará de manera obligatoria para lo siguiente:

1. Proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y,
2. Proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector minero.

Art. 43.- Momento en el que se debe efectuar el proceso.- El proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental se efectuará previo al otorgamiento de los permisos ambientales correspondientes para los proyectos, obras o actividades descritas en el artículo 42 de la presente Ordenanza.

Art. 44.- Acompañamiento y vigilancia de la Defensoría del Pueblo.- Una vez registrados los proyectos, obras o actividades en el sistema único de información ambiental El GAD Municipal El Triunfo

entregará, notificará a la Defensoría del Pueblo el inicio de la regularización de los proyectos, obras o actividades, a fin de que se delegue al servidor público encargado del acompañamiento y vigilancia durante todo el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.

Art. 45.- Mecanismos de participación ciudadana para la consulta ambiental en la regularización ambiental.- El GAD Municipal El Triunfo entregará al sujeto consultado, de manera amplia y oportuna toda la información contenida en los instrumentos técnicos ambientales, información sobre los procesos de regularización ambiental y de participación ciudadana para la consulta ambiental.

Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley, se establecen como mecanismos de participación ciudadana para la consulta ambiental en la regularización ambiental, los siguientes:

1. Mecanismos informativos.- Son mecanismos informativos los siguientes:

- a) **Asamblea informativa:** Mecanismo por el cual la Autoridad Ambiental competente, a través del facilitador ambiental presentará de manera didáctica y adaptada a las condiciones socio-culturales locales, el contenido de los instrumentos técnicos ambientales y la información correspondiente a los procesos de regularización ambiental y participación ciudadana para la consulta ambiental, en colaboración del operador del proyecto, obra o actividad y del consultor ambiental. En la asamblea informativa, luego de la presentación del contenido de los instrumentos técnicos ambientales e información correspondiente al proceso de regularización ambiental y participación ciudadana para la consulta ambiental, se generará un espacio de diálogo social, donde la comunidad podrá exponer sus opiniones, observaciones y puntos de vista, así como también se responderán las inquietudes y observaciones sobre el proyecto, obra o actividad. Todas las intervenciones de la comunidad serán registradas e incluidas en el informe de sistematización de la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. Si en el informe de visita previa de los proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental de los sectores estratégicos y no estratégicos: o, de los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector minero, se establece la necesidad de la ejecución de una asamblea informativa, esta se desarrollará dentro del periodo de duración de los centros de información pública fija, conforme el cronograma establecido en dicho informe.

- b) **Página electrónica:** Mecanismo a través del cual el sujeto consultado y la ciudadanía en general podrá acceder a la información del proyecto, obra o actividad y podrá emitir sus opiniones y observaciones.
- c) **Video informativo:** Mecanismo a través del cual se difundirá el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, el mismo tendrá una duración mínima de quince (15) minutos y máxima de treinta (30) minutos. El video se publicará en el portal electrónico que corresponda y otros medios digitales que determine la Autoridad Ambiental competente: así como podrá ser difundido en la asamblea informativa, talleres y demás espacios de participación. El video informativo será entregado por parte del operador del proyecto, obra o actividad al Facilitador Ambiental una vez que la Autoridad Ambiental competente emita el pronunciamiento técnico al instrumento técnico ambiental, dicho video será revisado y aprobado por el Facilitador Ambiental.
- d) **Entrega de documentación informativa sobre los instrumentos técnicos ambientales:** Es la información resumida del contenido de los instrumentos técnicos ambientales, mediante documentos físicos y audio digitales que determine la Autoridad Ambiental competente: y será entregada o puesta a disposición de la población del área de influencia social directa e indirecta del proyecto, obra o actividad a través de los centros de información pública y/o las invitaciones personales o a través de los mecanismos que determine la Autoridad Ambiental competente en la planificación de la Fase Informativa con base a la información levantada en la visita previa.
- e) **Centro de información pública:** Es el espacio físico fijo o itinerante, que tiene por objeto garantizar al sujeto consultado el acceso a la información, para que puedan socializarla y debatirla internamente. La Autoridad Ambiental competente, pondrá a disposición de la población del área de influencia social directa e indirecta del proyecto, obra o actividad los instrumentos técnicos ambientales, los cuales deberán ser presentados en forma didáctica y clara, y deberán contener la descripción del proyecto, obra o actividad, el plan de manejo ambiental y los mapas de: ubicación de las actividades e infraestructura del proyecto, obra o actividad, áreas de influencia directa e indirecta (física, biótica y social), mapa de comunidades y de sensibilidad (física, biótica y social); los mapas deberán ser presentados de manera clara y amplios a partir del formato A1.
Los centros de información pública fijos, son de carácter obligatorio, serán aperturados por la autoridad ambiental competente y permanecerán abiertos por el siguiente tiempo:
1. Para proyectos, obras o actividades de alto y mediano

- impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico, permanecerán abiertos durante catorce (14) días; y,
2. Para proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector minero, permanecerán abiertos durante diez (10) días. Los centros de información pública itinerantes, permanecerán abiertos por el siguiente tiempo:
 - 2.1 Proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental de sectores estratégicos y no estratégico, permanecerán abiertos durante cinco (5) días; y,
 - 2.2 Proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector minero, permanecerán abiertos durante tres (3) días.

Los horarios de atención de los centros de información fijos e itinerantes deberán determinarse en el informe de visita previa. En los casos en que se establezca la apertura de más de un centro de información pública fijo, su instalación y desarrollo de actividades, serán de manera simultánea.

Para los días de apertura de los centros de información pública, se podrán incluir, de ser el caso, los sábados y domingos, considerando lo dispuesto en el artículo 46 de la presente Ordenanza, a fin de asegurar la participación del sujeto consultado, lo cual deberá constar de manera clara y expresa en el cronograma establecido en el informe de visita previa.

- f) **Talleres de socialización ambiental:** Mecanismo a través del cual se dará a conocer a la comunidad sobre temas puntuales del proyecto, obra o actividad que requieran refuerzo explicativo, este mecanismo podrá ser aplicado antes o después de la asamblea de presentación pública, la aplicación de este mecanismo es opcional y el momento de su aplicación será durante los días que se encuentre aperturado el centro de información pública fijo. Este mecanismo podrá aplicarse cuando se identifique que existe dificultad y limitantes para la comprensión y discernimiento de la comunidad del área de influencia social directa con respecto a documentos extensos y de carácter técnico.

2. Mecanismos de convocatoria.- Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley, se establecen como mecanismos de convocatoria para la participación ciudadana para la consulta ambiental en la regularización ambiental, los siguientes:

- a) **Convocatoria pública:** Es la difusión masiva con cobertura en las áreas de influencia social directa e indirecta del proyecto, obra o actividad, tales como:

1. Prensa digital o escrita;

2. Radio;
3. Televisión;
4. Perifoneo;
5. Carteles informativos, ubicados en el lugar de implantación del proyecto, obra o actividad, en las carteleras de los gobiernos seccionales, en las carteleras de las instalaciones de la Autoridad Ambiental competente y en los lugares de mayor afluencia pública del área de influencia social directa. Los carteles informativos serán claros y visibles, con un mínimo de formato A2 y en un material resistente;
6. Páginas electrónicas oficiales de EL GAD Municipal El Triunfo; y,
7. Redes sociales digitales.

b) Invitaciones personales: Son convocatorias directas y personales, para la emisión de dichas comunicaciones, entre otros, se tomará en cuenta a:

1. Propietarios, poseionarios o habitantes de los predios, fincas y terrenos que conforman el área de influencia social directa del proyecto, obra o actividad;
2. Representantes legítimos de las organizaciones sociales denominadas como caserío, precooperativa, cooperativa, recinto, barrio, comuna y comunidad de hecho o de derecho determinadas como área de influencia social directa del proyecto, obra o actividad;
3. Representantes legítimos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas, montubias, organizaciones sociales y de género, otras legalmente constituidas o de hecho y debidamente representadas, relacionadas de forma directa con el proyecto, obra o actividad; y,
4. Autoridades del gobierno central, de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales. Las invitaciones personales serán suscritas por la autoridad del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental y adjunto a estas se entregará la versión digital del instrumento técnico ambiental que será socializado a través de los mecanismos de participación ciudadana para la consulta ambiental.

En las convocatorias públicas e invitaciones personales, se incluirá y precisará lo siguiente:

1. Lugar, fecha, hora de instalación y funcionamiento de cada uno de los mecanismos informativos seleccionados (Asambleas, centros de información pública fijos o itinerantes, entre otros.);

2. Las páginas electrónicas de la Autoridad Ambiental competente;
3. Correo electrónico del facilitador ambiental;
4. El cronograma del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, en el que se especificará los mecanismos de participación ciudadana seleccionados, lugar, fecha y hora de aplicación;
5. Dirección o direcciones físicas o electrónicas donde se receptorán las opiniones y observaciones;
6. La fecha límite de recepción de opiniones y observaciones; y,
7. Mecanismo o mecanismos a través de los cuales se registrarán los sujetos consultados y aquellas personas que no pertenezcan a las comunidades del área de influencia social directa y consideren que su ambiente pueda ser afectado por la emisión del permiso ambiental, podrá presentar su fundamento de afectación ambiental documentado y respaldado.

Con base en la realidad local las invitaciones personales podrán ser de carácter físico o electrónico.

La ejecución de los mecanismos de convocatoria estará a cargo de la Autoridad Ambiental competente con el acompañamiento del operador del proyecto, obra o actividad. El operador prestará las facilidades y recursos necesarios del caso para dar cumplimiento a dicha actividad.

3. Mecanismo de consulta.- Es mecanismo de consulta el siguiente:

- a) Asamblea de consulta: Mecanismo a través del cual, El GAD Municipal El Triunfo, por medio del facilitador ambiental, comunicará al sujeto consultado el detalle de la inclusión o no inclusión de las opiniones y observaciones establecidas en los instrumentos técnicos ambientales, las cuales fueron receptadas y registradas en la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. El facilitador ambiental consultará la opinión de la comunidad respecto del permiso ambiental; el procedimiento de consulta será establecido con base en la información recabada por el facilitador ambiental en la visita previa y en coordinación de los representantes de la comunidad. En caso de oposición mayoritaria de la comunidad consultada, la decisión de otorgar o no el permiso ambiental, será adoptada por resolución debidamente motivada por parte de la Autoridad Ambiental competente.

El Titular minero y el consultor ambiental podrán acompañar al facilitador ambiental designado y aportar técnicamente, en el

desarrollo de la asamblea de consulta.

Art.46.- Consideraciones especiales.- El proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en todas sus fases, deberá considerar y respetar las formas de organización y toma de decisiones de la población que habita en el área de influencia social directa del proyecto, obra o actividad. Para el caso de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, se efectuará bajo sus características socioculturales y organizacionales.

Art.47.- Continuidad del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.- En el caso de que los sujetos consultados no ejerzan su derecho a participar en el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, habiendo sido debidamente convocados, o existan medidas de hecho tendientes a obstaculizar su realización, el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental continuará; sin que esto, constituya causal de nulidad o suspensión del mismo, no obstante, el facilitador ambiental deberá incluir este particular en el informe correspondiente.

Art. 48.- Financiamiento.- Los costos o valores que concurren para ejecutar el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, respecto a la convocatoria y la logística para la ejecución de los mecanismos informativos y de consulta establecidos en este capítulo, serán asumidos por el operador del proyecto, obra o actividad. El operador prestará las facilidades y recursos necesarios para la ejecución de dicho proceso.

SECCIÓN 1B

FASES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL

Art. 49.- Fases del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.- El Proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental para el sector estratégico y no estratégico; y, bajo impacto ambiental para el sector minero, estará conformado de dos fases:

1. Fase informativa; y,
2. Fase consultiva.

Art. 50.- Desarrollo de la fase informativa.- La fase informativa será desarrollada en función de lo siguiente:

1. Fase informativa para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y,
2. Fase informativa para proyectos, obras o actividades de bajo

impacto ambiental para el sector minero.

Art. 51.- Fase Informativa para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector minero.- Esta fase iniciará una vez que EL GAD Municipal del cantón El Triunfo, verifique que los instrumentos técnicos ambientales de los proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, bajo impacto ambiental para el sector minero; hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ley , para lo cual emitirá el correspondiente pronunciamiento técnico.

Art. 52.- Preparación de la visita previa.- El facilitador ambiental designado, para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico contará con un término máximo de tres (3) días, contados desde la emisión del pronunciamiento técnico de la Autoridad Ambiental competente; para los proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector minero, este término será máximo de dos (2) días; los mismos que servirán para organizar el ingreso al área de influencia del proyecto, obra o actividad para efectuar la visita previa.

Art. 53.- Visita previa.- Es la visita del facilitador ambiental al área de influencia social del proyecto, obra o actividad para levantar y recabar información que permita establecer los mecanismos informativos, de convocatoria y de consulta para el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental: también se recabará información respecto a las formas de organización de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Esta visita permitirá al facilitador ambiental constatar la veracidad y pertinencia del contenido de los instrumentos técnicos ambientales correspondientes al proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.

Finalizada la visita previa, el facilitador ambiental elaborará su informe en el término de hasta tres (3) días, para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector minero, este término será máximo de dos (2) días; en el cual se incluirán como anexos, documentos y verificables como: fotos, mapas, encuestas, entrevistas, material de audio o video, formatos y textos de la convocatoria, registros de asistencia, formatos de registros de recepción de observaciones, actas, entre otros documentos.

Este informe será puesto a consideración de la Autoridad competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental; quien, emitirá en un término máximo de tres (3) días su

pronunciamiento para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector minero, este término será máximo de dos (2) días; respecto a la continuidad o no de la fase informativa.

El informe de visita previa deberá estar incluido en el informe de sistematización de la fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, como anexo.

La falta de colaboración oportuna por parte de los líderes o representantes comunitarios con el facilitador ambiental en la coordinación de las actividades descritas en el presente artículo, no será causal de nulidad o suspensión del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental

Art. 53.- Convocatoria a la fase informativa.- La convocatoria pública a la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, se realizará a través de los mecanismos de convocatoria establecidos en el informe de la visita previa.

La autoridad del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental convocará al sujeto consultado para informar sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, como aquella información que servirá de base previo al otorgamiento del permiso ambiental para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector minero.

La convocatoria para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico se realizará dentro del término máximo de siete (7) días; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector minero este término será máximo de cinco (5) días; los mismos se realizarán a partir del pronunciamento emitido por la Autoridad competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.

Art. 54.- Ejecución de la fase informativa.- Una vez realizada la convocatoria pública, se pondrá en consideración a través de los mecanismos informativos establecidos en el informe de la vista previa, al sujeto consultado, el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, como aquella información que servirá de base previo al otorgamiento del permiso ambiental de proyectos, obras o actividades, con el objeto de que las comunidades tengan acceso a la información, puedan socializarla y debatirla internamente.

Art. 55.- Registro de participación de los sujetos consultados.- El facilitador ambiental, mantendrá un registro de participación de los sujetos consultados, según los mecanismos informativos establecidos

en el informe de visita previa.

Art.56.- Recepción de opiniones y observaciones.- Las opiniones y observaciones a los instrumentos técnicos ambientales proporcionadas durante la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, podrán recopilarse a través de los siguientes medios:

1. Actas de asambleas de presentación pública;
2. Registro de opiniones y observaciones de los Centros de Información Pública;
3. Recepción de opiniones y observaciones por correo tradicional;
4. Recepción de opiniones y observaciones remitidas a los correos electrónicos detallados en la convocatoria; y,
5. Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales del área de influencia social directa.

Art. 57.- Informe de sistematización de la fase informativa.- Una vez cerrado el centro de información pública fijo, el facilitador ambiental emitirá el informe de sistematización de la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. Para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dicho informe se emitirá en el término máximo de siete (7) días; y, para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector minero, este término será máximo de cinco (5) días.

El informe contendrá, por lo menos, la siguiente información:

1. Datos generales;
2. Marco legal;
3. Antecedentes;
4. Descripción del desarrollo del proceso aplicado, indicando los mecanismos informativos ejecutados;
5. Transcripción textual de las opiniones y observaciones presentadas a través de los mecanismos informativos ejecutados;
6. Identificación de posibles conflictos socioambientales;
7. Conclusiones y recomendaciones;
8. Documentos y verificables como; fotos, material de audio o video, convocatoria, registros de asistencia, registros de recepción de observaciones, actas, entre otros documentos;
9. La firma de responsabilidad; y,
10. Anexos (documentos y verificables).

Este informe será puesto a consideración de El GAD Municipal El Triunfo, del proceso de participación ciudadana para la consulta

ambiental: quien, emitirá en un término máximo de tres (3) días su pronunciamiento para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector minero, este término será máximo de dos (2) días; respecto del cumplimiento de la fase informativa.

EL GAD Municipal del cantón El Triunfo, notificará con este pronunciamiento al operador del proyecto, obra o actividad, en un término máximo de un (1) día.

Art. 58.- Incorporación de opiniones y observaciones.- Una vez que el operador ha sido notificado con el pronunciamiento descrito en el artículo precedente; los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico, tendrán un término máximo de cinco (5) días; y, los de bajo impacto ambiental para el sector minero tendrán un término máximo de tres (3) días; para incluir en el instrumento técnico ambiental las opiniones y observaciones generadas durante la fase informativa, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables.

Una vez receptado, por parte del El GAD Municipal El Triunfo, el instrumento técnico ambiental que contiene la matriz con la inclusión de las opiniones y observaciones; en un término máximo de cinco (5) días para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico; y, en un término máximo de tres (3) días para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector minero; la autoridad competente lo revisará y emitirá el pronunciamiento que corresponda.

En caso de existir observaciones por parte de El GAD Municipal El Triunfo, éstas deberán ser subsanadas por parte del operador en un término máximo de cinco (5) días para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, en un término máximo de tres (3) días para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector minero.

Una vez receptado el instrumento técnico ambiental que contiene la subsanación de las observaciones, El GAD Municipal El Triunfo, se pronunciará en un término máximo de cinco (5) días para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, en un término máximo de tres (3) días para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector minero.

En caso de existir observaciones por parte de la autoridad competente, éstas deberán ser subsanadas por parte del operador en

un término máximo de cinco (5) días para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, en un término máximo de tres (3) días para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector minero.

Una vez receptado el instrumento técnico ambiental que contiene la subsanación de las observaciones, El GAD Municipal El Triunfo, se pronunciará en un término máximo de cinco (5) días para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, en un término máximo de tres (3) días para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector minero.

Dicho pronunciamiento contendrá la aprobación final del instrumento técnico ambiental, dará por finalizada la fase informativa y dispondrá el inicio de la fase consultiva.

El GAD Municipal El Triunfo, podrá disponer un término máximo de tres (3) días para que el operador del proyecto, obra o actividad presente información aclaratoria o complementaria.

Una vez receptado el instrumento técnico ambiental que contiene la información ampliatoria o aclaratoria, la Autoridad Ambiental competente se pronunciará en un término máximo de tres (3) días. En caso de que el operador de proyecto, obra o actividad no incluya la información aclaratoria o complementaria, el proceso de regularización será archivado.

Si el operador del proyecto, obra o actividad no subsana las observaciones dentro del tiempo establecido, el proceso de regularización ambiental será archivado.

En el caso de que la comunidad no presente opiniones u observaciones durante la fase informativa, EL GAD Municipal El Triunfo, mediante el acto administrativo descrito en el artículo 58 de la presente Ordenanza, se pronunciará respecto del cumplimiento de la fase informativa, dará la aprobación final del instrumento técnico ambiental, dará por finalizada la fase informativa y dispondrá el inicio de la fase consultiva.

SECCIÓN 1C DE LA FASE CONSULTIVA

Art. 59.- Inicio de la fase consultiva.- Dispuesto el inicio de la fase consultiva, el facilitador ambiental en los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, contará con un término máximo de cinco (5) días; y, en los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental para el

sector minero contará con un término máximo de dos (2) días; para elaborar el informe técnico que incluirá la convocatoria y cronograma de la asamblea de consulta a llevarse a cabo en la comunidad o comunidades del área de influencia social directa, considerando, de ser el caso, lo dispuesto en el art.46 de la presente Ordenanza.

Dichos términos se contabilizarán a partir de la notificación del pronunciamiento de la aprobación final del instrumento técnico ambiental.

Este informe será puesto a consideración de la autoridad competente para su respectivo pronunciamiento; para lo cual dispondrá de un término máximo de tres (3) días para proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y; para los de bajo impacto ambiental para el sector minero un término máximo de dos (2) días.

Art.60.- Convocatoria a la fase consultiva.- La convocatoria pública a la fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, será efectuada por la autoridad competente; para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, en un término máximo de cinco (5) días; y, en los de bajo impacto ambiental para el sector minero en un término máximo de tres (3), contados a partir de la aprobación del informe técnico del facilitador ambiental.

Art. 61.- Desarrollo de la asamblea de consulta.- Una vez efectuada la convocatoria pública, con presencia del facilitador ambiental y el sujeto consultado se ejecutará la asamblea de consulta, en la fecha, lugar y hora establecida en la convocatoria. La presencia y participación del operador en la asamblea de consulta no será obligatoria. La asamblea de consulta seguirá el siguiente procedimiento:

1. Registro del sujeto consultado en el que incluya; nombres, número de documento de identidad, comunidad o sector; y, firma o huella digital;
2. Instalación de la Asamblea;
3. El facilitador ambiental, dirigirá la asamblea, para lo cual comunicará a los asistentes las reglas (roles, orden y tiempo de intervención, normas de respeto, entre otros) para el desarrollo de esta; y, posteriormente, dará lectura del orden del día;
4. Presentación del instrumento técnico ambiental que contiene las observaciones y opiniones recogidas en la fase informativa;
5. Consulta a la comunidad sobre el otorgamiento del permiso ambiental;
6. Una vez expuesto el instrumento técnico ambiental, el

facilitador ambiental otorgará al sujeto consultado un tiempo, no mayor a dos (2) horas para que deliberen sobre el objeto de la consulta;

Finalizado este tiempo, el sujeto consultado, dentro de sus participantes, designará a dos representantes o voceros para que expongan los criterios de los participantes que están de acuerdo o en desacuerdo sobre el otorgamiento del permiso ambiental. Dichas exposiciones o posturas, deberán contener su respectiva motivación o razones; una vez expuestas las mismas, se registrarán en el acta de la asamblea; y,

7. Lectura y firma del acta de la asamblea de consulta.

Art. 62.- Informe de sistematización de la fase consultiva.-

Finalizada la asamblea consultiva, el facilitador ambiental, elaborará el informe de sistematización de la fase consultiva, para lo cual, en los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dispondrá de un término máximo de cinco (5) días; y, en los de bajo impacto ambiental para el sector minero de un término máximo de dos (2) días. El informe deberá contener la siguiente información:

1. Datos generales;
2. Marco legal;
3. Antecedentes;
4. Detalle de la convocatoria a la fase consultiva;
5. Sistematización del desarrollo de la asamblea de consulta, en la cual se enfatizará la deliberación del sujeto consultado;
6. Conclusiones y recomendaciones;
7. La firma de responsabilidad; y,
8. Anexos (documentos y verificables). Este informe será puesto a consideración de la autoridad competente responsable del proceso de participación ciudadana.

Art. 63.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- El GAD Municipal El Triunfo, una vez recibido el informe de sistematización de la fase consultiva; para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dispondrá de un término máximo de siete (7) días; y, en los de bajo impacto ambiental para el sector minero de un término máximo de cinco (5) días, para pronunciarse mediante acto administrativo, sobre la aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.

De existir acuerdo o conformidad por parte del sujeto consultado, respecto al otorgamiento del permiso ambiental; El GAD Municipal El Triunfo, dará fin al proceso de participación ciudadana y dispondrá en

dicho acto administrativo la continuidad del trámite de regularización ambiental, según lo establecido en la normativa vigente.

De existir oposición mayoritaria por parte del sujeto consultado, la decisión de continuar o no con el trámite para el otorgamiento del permiso ambiental, será debidamente motivada. En el caso de dar continuidad al proceso de otorgamiento del permiso ambiental, dicho acto administrativo detallará los parámetros que minimicen los posibles impactos sobre las comunidades y los ecosistemas, los métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños, así como, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana; además de aprobar el informe de sistematización de la fase consultiva y finalizar el proceso de participación ciudadana.

SECCIÓN 1D

PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Art. 64.- Inicio de proceso de participación ciudadana.- El proceso de participación ciudadana iniciará una vez emitido el pronunciamiento técnico favorable de los estudios ambientales e incluirá las siguientes etapas:

- a) Planificación del proceso de participación ciudadana;
- b) Convocatoria;
- c) Ejecución de mecanismo de participación ciudadana;
- d) Elaboración de Informe de sistematización; y,
- e) Revisión e inclusión de criterios de la población.

Art. 65.- Planificación del proceso de participación ciudadana.- El facilitador ambiental designado realizará de manera obligatoria una visita previa al área de influencia del proyecto, obra o actividad con la finalidad de identificar los medios de convocatoria correspondientes y establecer los mecanismos de participación ciudadana más adecuados, en función de las características del proyecto, análisis del estudio de impacto ambiental y de las características sociales locales.

En esta fase el facilitador ambiental designado realizará una planificación para el proceso de participación ciudadana, la cual incluirá, al menos, el público objetivo, estrategia de comunicación del proyecto, batería de herramientas para consulta de opinión, cronograma, recursos y presupuesto. Los lineamientos para la fase de planificación del proceso de participación ciudadana se definirán por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

Los recursos necesarios para la aplicación del proceso de participación ciudadana serán provistos por el proponente del proyecto.

Art. 66.- Informe de planificación del proceso de participación ciudadana.- Finalizada la visita previa, el facilitador ambiental designado presentará un informe de planificación del proceso de participación ciudadana y consulta con los debidos medios de verificación, mismo que será revisado por El GAD Municipal El Triunfo.

El GAD Municipal El Triunfo notificará al proponente el informe de planificación del proceso de participación en un término de quince (15) días desde la designación del facilitador.

El informe de planificación deberá estar incluido en el informe final del proceso de participación ciudadana.

Art. 67.- Convocatoria.- La convocatoria al proceso de participación ciudadana se realizará a través de los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza y, por la Autoridad Ambiental Nacional.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 68.- Del Control Ambiental.- El GAD Municipal El Triunfo, ejecutará los mecanismos de control y seguimiento establecidos en la normativa ambiental nacional a las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Este sistema incluye auditorías, inspecciones, veeduría ciudadana, monitoreos de la calidad de los recursos naturales y monitoreos a la gestión de cumplimiento de los planes de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización ambiental y otros que defina la Autoridad Ambiental Competente.

El seguimiento ambiental se efectuará a las actividades regularizadas o no regularizadas relacionadas a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 69.- Programa y Presupuesto Ambiental Anual.- Los titulares mineros que cuenten con licencia ambiental deberán presentar el primer mes de cada año el programa y presupuesto ambiental del año siguiente para la aprobación del GAD Municipal El Triunfo.

Art. 70.- Monitoreo.- Los monitoreos serán gestionados por los titulares mineros de proyectos, obras o actividades de extracción de materiales áridos y pétreos mediante reportes que permitan evaluar los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental y del plan de manejo ambiental y de las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas otorgadas.

El GAD Municipal El Triunfo en cualquier momento podrá disponer a los sujetos de control la realización de actividades de monitoreo de calidad ambiental. Los costos de dichos monitoreos serán cubiertos por el operador.

El operador llevará reportes que contengan las observaciones visuales, los registros de recolección, los análisis y la evaluación de los resultados de los muestreos para medición de parámetros de calidad y/o alteraciones en los medios físico, biótico, socio-cultural, así como las acciones correctivas implementadas en el caso de identificarse incumplimientos de la normativa ambiental.

Las fuentes, sumideros, recursos y parámetros a ser monitoreados, así como la frecuencia de monitoreo y la periodicidad de los reportes constarán en el respectivo plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y serán determinados según la actividad, la magnitud de los impactos ambientales y características socio-ambientales del entorno.

En caso de ser necesario, el GAD Municipal El Triunfo ordenará la reubicación o incremento de puntos de monitoreo y/o incremento de frecuencia de monitoreo.

El monitoreo y análisis de muestras de emisiones, descargas y vertidos o de calidad de un recurso deber ser realizado por un laboratorio acreditado ante la Autoridad Competente, y deberá realizarse en presencia de un técnico del GAD Municipal El Triunfo para lo cual el titular minero, deberá informar al GAD Municipal de El Triunfo la fecha y hora del muestreo con 7 días término de anticipación.

Los titulares mineros deberán presenta los resultados de los monitoreos de Forma Anual al GAD Municipal El Triunfo.

Los monitoreos de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativas, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por el GAD El Triunfo en el área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso con muestreos previos

Art. 71.- De las inspecciones ambientales.- Las instalaciones donde se realizan las actividades, obras o proyectos de explotación de materiales áridos y pétreos podrán ser inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa por parte del GAD Municipal El Triunfo mismo que podrá contar con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

Durante las inspecciones El GAD Municipal El Triunfo podrá tomar muestras de las emisiones, descargas y vertidos, inspeccionar el área

de intervención y solicitar las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes, así como cualquier otra información que se considere necesaria en función del marco legal aplicable, el plan de manejos ambientales o condicionantes de la autorización administrativa ambiental otorgada.

Los hallazgos de las inspecciones y requerimientos constarán en el correspondiente informe técnico, que deberán ser notificados al titular minero en un término de 15 días. El titular minero deberá presentar el plan de acción para la implementación de las medidas correctivas en los casos que corresponda.

En caso de incumplimiento se dará inicio a los procesos administrativos sancionatorios y a las acciones civiles y penales correspondientes.

Art. 72.- Informes ambientales de cumplimiento.- Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los titulares mineros que cuenten con registro ambiental con el fin de evaluar la observancia y cumplimientos de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.

Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo.

Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.

Los titulares mineros deberán presentar el informe ambiental de cumplimiento al GAD Municipal El Triunfo una vez transcurrido un (1) año desde el otorgamiento de dicha autorización administrativa y posteriormente cada dos (2) años.

Los titulares mineros deberán presentar el informe ambiental en el plazo de un (1) mes, una vez cumplido el período evaluado.

Una vez analizada la documentación e información remitida por el operador, la Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar el informe ambiental de cumplimiento en un plazo máximo de tres (3) meses.

En caso de que existan observaciones al informe ambiental de cumplimiento, éstas deberán ser notificadas al operador, quien deberá absolverlas en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogables por el término de diez (10) días más por causas justificables y por una única

vez. La Autoridad Ambiental Competente dispondrá de un término de diez (10) días adicionales para pronunciarse sobre la respuesta presentada por el operador.

En caso de que las observaciones no sean absueltas por el operador, de forma reiterativa, por segunda ocasión y en adelante, la Autoridad Ambiental Competente aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por pronunciamiento de informes ambientales de cumplimiento.

Art. 73.- Informes de Gestión Ambiental.- Los Titulares mineros que cuenten con licencia ambiental deberán presentar al GAD Municipal El Triunfo informes de gestión ambiental anuales, el mismo que contendrá la información que respalde el cumplimiento del plan de manejo ambiental y plan de monitoreo.

Art. 74.- De la Auditoría ambiental de cumplimiento.- Los titulares de concesiones mineras que cuenten con licencia ambiental deberán presentar una auditoría ambiental de cumplimiento con la finalidad de evaluar la incidencia de los impactos ambientales de sus proyectos, obras o actividades y verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales, normativas ambientales, vigente y planes de acción de ser el caso.

La auditoría ambiental de cumplimiento se realizará una vez transcurrido un (1) año desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada dos (2) años, sin perjuicio que el GAD Municipal El Triunfo pueda reducir el tiempo entre auditorías de así requerirlo.

Tres meses antes de cumplirse el plazo para la presentación de la auditoría ambiental, el titular minero deberá presentar al GAD Municipal El Triunfo los términos de referencia en el cual se establecerá el alcance, contenido y tiempo de presentación de la auditoría ambiental.

Una vez aprobados los términos de referencia el titular minero deberá entregar la Auditoría ambiental en un período no mayor de 90 días. El costo de la auditoría será asumido por el titular minero.

Las auditorías ambientales serán elaboradas por un consultor calificado y en base a los respectivos términos de referencia correspondientes al tipo de auditoría.

Las auditorías Ambientales de cumplimiento no podrán ser ejecutadas por las mismas empresas consultoras o consultores que realizaron los estudios ambientales para la regularización de la actividad auditada, ni tampoco podrán formar parte del equipo técnico.

Los titulares mineros deberán cancelar los valores por servicios administrativos y presentar las respectivas facturas junto a la auditoría ambiental de cumplimiento.

Art. 75.- Auditorias de conjunción.- El GAD Municipal El Triunfo de oficio o a petición de parte podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías que devengan del seguimiento a una misma licencia ambiental, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas penales a las que hubiere lugar, Esto puede realizarse de manera excepcional, con el debido informe técnico y jurídico de respaldo.

Art. 76.- Revisión de las auditorías ambientales.- Los procedimientos de aplicación de los mecanismos de control y seguimiento establecidos en la presente ordenanza serán iguales a los descritos en la normativa ambiental vigente.

Art. 77.- Plazos y términos del Procedimiento.- Se aplicarán los plazos y/o términos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, las normas ambientales aplicables, o en su defecto por los establecidos por el GAD Municipal El Triunfo.

Art. 78.- Entrega de información.- Para fines de presentación de los mecanismos de control y seguimiento, el operador deberá presentar toda la información en formato digital, el cual deberá estar acompañado con el correspondiente oficio de entrega que contendrá las firmas de responsabilidad respectivas.

CAPÍTULO III HALLAZGOS

Art. 79.- Hallazgos.- Los hallazgos pueden ser conformidades, no conformidades y observaciones, mismas que son determinadas por los mecanismos de control y seguimiento.

Las no conformidades y observaciones determinadas deberán ser subsanadas por el operador, mediante el respectivo plan de acción, sin perjuicio a las acciones legales que hubiere lugar.

Art. 80.- Conformidades.- Se establecerán conformidades cuando el GAD Municipal El Triunfo determine mediante los mecanismos de control y seguimiento, que las actividades del operador cumplan con lo establecido en el plan de manejo ambiental, las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas y la normativa ambiental vigente.

Art. 81.- No conformidades menores.- Se consideran no conformidades menores las Siguietes:

- a) Incumplimiento a los límites permisibles o a los criterios de calidad por parámetro y fuente muestreada;
- b) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos;
- c) Incumplimiento de las obligaciones técnicas descritas en los estudios ambientales, plan de manejo ambiental u otras requeridas por el GAD Municipal El Triunfo;
- d) Incumplimiento de las medidas de producción más limpia expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional;
- e) Incumplimiento de las medidas para el manejo adecuado de productos o elementos considerados peligrosos, conforme la norma técnica correspondiente;
- f) Uso, comercialización, tenencia o importación de productos prohibidos o restringidos de acuerdo a la norma técnica correspondiente;
- g) Gestión de residuos, desechos o sustancias químicas, en cualquiera de sus fases, sin la autorización correspondiente o sin cumplir condiciones administrativas y técnicas establecidas en la normativa ambiental aplicable;
- h) Incumplimiento parcial de las medidas de remediación, restauración o reparación aprobadas por el GAD Municipal El Triunfo;
- i) Incumplimiento parcial de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
- j) Incumplimiento de obligaciones establecidas en las autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por El GAD Municipal El Triunfo;
- k) Incumplimiento de las observaciones y solicitudes de información realizadas por El GAD Municipal El Triunfo en los términos señalados en el presente Reglamento; y,
- l) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 82.- No conformidades mayores.- Se consideran no conformidades mayores, cuando se determine:

- a) Reiteración de una no conformidad menor que se haya determinado por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en esta Ordenanza;
- b) Incumplimiento consecutivo y reiterativo a los límites permisibles por parámetro y fuente muestreada;
- c) Alteración de las condiciones ambientales naturales que requieren remediación a largo plazo, producidas por incumplimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable;
- d) Incumplimiento total de las medidas de reparación, remediación y restauración aprobadas por el GAD Municipal El

- Triunfo;
- e) Incumplimiento total de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - f) Abandono de infraestructura, equipamiento o cierre de actividades sin contar con la aprobación del GAD Municipal El Triunfo;
 - g) Incumplimiento en la ejecución de las actividades contenidas en los planes de contingencia;
 - h) Realización de actividades no contempladas o distintas a las autorizadas por el GAD Municipal El Triunfo;
 - i) Movimiento transfronterizo de residuos y desechos sin autorización administrativa;
 - j) Disposición final o temporal de escombros, residuos o desechos en lugares no autorizados;
 - k) Determinación de responsabilidad por daño ambiental mediante resolución en firme; y,
 - l) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 83.- Hallazgos no contemplados.- Aquellos hallazgos que no se enmarquen dentro de lo descrito en los artículos precedentes, será calificado como una no conformidad mayor o como una no conformidad menor por el GAD Municipal El Triunfo, con base en los siguientes criterios:

- a) Magnitud del evento;
- b) Alteración de la flora y fauna o recursos naturales;
- c) Tipo de ecosistema alterado;
- d) Tiempo y costos requeridos para la remediación;
- e) Negligencia frente a un incidente o emergencia ambiental; y,
- f) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 84.- Observaciones.- El GAD Municipal El Triunfo podrá emitir observaciones respecto de una incorrecta aplicación de procedimientos que puedan afectar la gestión ambiental.

Art. 85.- Reiteración.- Se considerará como reiteración cuando se cometa una misma No Conformidad, por más de una ocasión, durante un período evaluado.

Art. 86.- Plan de acción.- Cuando se detecten a través de los mecanismos de control y seguimiento, incumplimientos al plan de manejo ambiental o a la normativa ambiental aplicable, el operador deberá presentar un plan de acción en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación por parte del GAD Municipal El Triunfo, que permita corregir los incumplimientos identificados.

El plan de acción deberá ser aprobado por el GAD Municipal El

Triunfo, misma que realizará el control y seguimiento de acuerdo al cronograma respectivo y los demás mecanismos de control establecidos en la normativa nacional y en la presente Ordenanza.

El GAD Municipal El Triunfo tendrá un término máximo de (30) días para aprobar, observar o rechazar el plan de acción presentado.

- a) Los planes de acción deberán contener, al menos:
- b) Hallazgos
- c) Medidas correctivas
- d) Cronograma que indique la fecha de inicio y finalización de las medidas correctivas a implementarse, incluyendo responsables y costos,
- e) Indicadores y medios de verificación; y
- f) Instrumentos de avance o cumplimiento del plan

Art. 87.- Plan emergente.- Es un conjunto de acciones programadas para mitigar y reducir los impactos ambientales producidos por una emergencia no contemplada en el plan de manejo ambiental aprobado, o para actividades no regularizadas, el cual deberá ser presentado por el operador dentro del término de dos (2) días de producido el evento.

El GAD El Triunfo aprobará, observará o rechazará el plan emergente en un término máximo de diez (10) días.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, y de ser necesario, el operador deberá adoptar las medidas de contingencia, mitigación y corrección de manera inmediata de producida la emergencia.

Art. 88.- Plan de cierre y abandono.- Los proyectos, obras o actividades que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El titular minero no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte del GAD Municipal El Triunfo.

El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales que se generen durante el desarrollo de esta fase
- b) Las medidas de manejo del área
- c) Las medidas de restauración de las áreas abandonadas
- d) Los planos y mapas de localización de las infraestructuras objeto de cierre y abandono, y
- e) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso.

El GAD Municipal El Triunfo deberá aprobar observar o rechazar la solicitud en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, previo a la realización de una inspección in situ, para determinar el estado del proyecto y elaborar las observaciones pertinentes.

Una vez verificada la ejecución del plan de cierre y abandono, El GAD Municipal El Triunfo deberá emitir un informe técnico, mismo que motivará la extinción de la autorización administrativa ambiental del titular minero.

Los proyectos, obras o actividades de extracción de material áridos y pétreos no regularizados deberán presentar el correspondiente plan de cierre y abandono para la aprobación por parte del GAD El Triunfo, sin perjuicio a las sanciones que hubiere lugar.

Adicionalmente deberán presentar informes y/o auditorías al respecto, según fuere el caso.

Art. 89.- Respuesta a las notificaciones de la Autoridad Ambiental competente.- Los requerimientos realizados a los titulares mineros por el GAD Municipal El Triunfo, como consecuencia del control y seguimiento deberá ser atendidos en el término máximo de veinte (20) días contados a partir de la notificación.

La presente disposición no será aplicable en el caso de que existen términos y plazos específicos previstos para que el operador atienda lo requerido por el GAD Municipal El Triunfo.

Los titulares mineros que por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados requieran tiempo adicional para la presentación de los informes, no podrán exceder los quince (15) días término para su entrega.

Art. 90.- Incumplimiento de las normas técnicas ambientales.- Cuando el GAD municipal El Triunfo, mediante los mecanismos de prevención, control y seguimiento se identifiquen no conformidades por el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o las normas ambientales, siempre que estas signifiquen un riesgo a afectación al ambiente se podrá ordenar como medida provisional la suspensión inmediata de la actividad o conjunto de actividades específicas del proyecto que generaron incumplimiento.

En el caso de que se determinara no conformidades mayores que impliquen el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, reiteradas en dos ocasiones, sin que se hubieren adoptado medidas correctivas en los plazos dispuestos, se procederá con la revocatoria de la autorización administrativa, adicionalmente se exigirá el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, a fin de garantizar el Plan de Cierre y Abandono sin perjuicio de la responsabilidad de reparación integral

por los daños ambientales que se pueden haber generado.

CAPÍTULO III

PARALIZACIÓN O CESE DE LAS ACTIVIDADES MINERAS

Art. 91.- Suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.- El operador podrá solicitar la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental que se le haya otorgado, cuando:

- a) Una vez otorgada la autorización administrativa ambiental los operadores no inicien sus actividades; y
- b) Cuando exista paralización de la totalidad del proyecto, obra o actividad en su fase de construcción u operación, siempre que se encuentre en cumplimiento de la normativa vigente y de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental

Una vez presentada la solicitud, el GAD El Triunfo emitirá el pronunciamiento respectivo, en un término máximo de treinta (30) días, previo a lo cual podrá realizar una inspección in situ a fin de verificar el estado de la actividad.

Art. 92.- Autorización de la suspensión de la presentación de las obligaciones.- El GAD El Triunfo autorizará la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso Ambiental, mediante acto administrativo motivado, que determinará el tiempo máximo que dure la suspensión de las obligaciones el mismo que no podrá exceder el plazo de dos (2) años

En caso de que las condiciones de la suspensión se mantengan, el titular minero, en el término de treinta (30) días, previo al vencimiento de la suspensión podrá solicitar la renovación de la misma, en un periodo similar, lo cual deberá ser aprobado por el GAD El Triunfo.

Los operadores que soliciten la suspensión de las obligaciones deberán mantener vigente la póliza de responsabilidad ambiental durante el tiempo que dure la suspensión, así como cumplir la normativa ambiental en lo que fuere aplicable y acatar las disposiciones sobre protección ambiental emanadas por parte del GAD El Triunfo, como resultado del control y seguimiento.

Art. 93.- Reinicio de actividades.- El operador deberá notificar al GAD El Triunfo con un término máximo de quince (15) días de anticipación, sobre el reinicio o continuación de su actividad.

Revisión de la autorización administrativa ambiental. Cuando el GAD El Triunfo determine que un proyecto, obra o actividad de explotación

de material árido y pétreo que requiera licencia ambiental, haya regularizado el proyecto principal, accesorio o complementario, a través de una autorización administrativa ambiental de menor categoría, procederá a la revocatoria inmediata de esta autorización, ordenará al titular minero la inmediata regularización correspondiente de su actividad y dispondrá el inicio del procedimiento sancionador

Art. 94.- Registro de información.- Los titulares mineros, mientras dure la actividad autorizada, deberán llevar registros de los resultados de los monitoreo y muestreos. Estos registros deberán actualizarse de forma permanente, debiéndose crear base de datos que sirvan para el control y seguimiento de un plazo mínimo de diez (10) años.

Adicionalmente, se deberá brindar todas las facilidades para que el control y seguimiento se lo ejecute de forma digitalizada.

CAPÍTULO IV FACILITADORES, CONSULTORES Y LABORATORIOS AMBIENTALES

Art. 95.- De los Facilitadores.- Solamente aquellos profesionales acreditados y calificados por la Autoridad ambiental estarán habilitados para la facilitación de los procesos de participación social, acorde a la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Para la organización, conducción, registro, sistematización, manejo de información, análisis e interpretación del proceso de participación ciudadana, la Autoridad Ambiental Nacional, establecerá una base de datos de facilitadores ambientales.

El facilitador ambiental mantendrá independencia e imparcialidad con el consultor y operador del proyecto durante el proceso de participación ciudadana. Para que un facilitador ambiental pueda ser designado para un proceso de participación ciudadana no tendrá que haber sido parte del equipo multidisciplinario que elaboró el estudio de impacto ambiental y el Plan de Manejo Ambiental motivo del proceso de participación ciudadana.

Art. 96.- De los consultores.- Únicamente las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras acreditadas, calificadas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional podrán elaborar los estudios ambientales y demás documentos para licencias ambientales y auditorías ambientales, acorde a la normativa emitida por la autoridad ambiental nacional.

Art. 97.- De la independencia.- Para garantizar la independencia de la ejecución de estudios ambientales, el consultor o empresa consultora:

- a) No podrán ser empleados, accionistas, socios, funcionarios o miembros del directorio de la empresa promotor de un proyecto, obra o actividad regularizada.
- b) No podrán tener relación de parentesco hasta segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con el titular minero o promotor.

Las demás que sean establecidas en la normativa ambiental nacional.

Art. 98.- De la veracidad de la información.- En todos los casos, la responsabilidad de la veracidad e idoneidad de la información contenida en los informes presentados recaerá en las consultoras o consultor calificado y en el titular minero, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES

Art. 99.- Obligación.- Los titulares mineros serán responsables de la ejecución e implantación de los planes de manejo ambientales aprobados y están obligados a cumplir los términos de dichos planes con sujeción a la normativa ambiental local y nacional vigente.

La responsabilidad de los titulares de derechos mineros sobre los pasivos ambientales, así como su remediación ambiental se manejará acorde a lo establecido en la normativa ambiental nacional. Es obligación de titulares de derechos mineros denunciar y solicitar el respectivo amparado administrativo cuando se vean perjudicados por terceros o actividades ilegales.

El incumplimiento de las medidas de contingencia para la limpieza, remediación y restauración de un área contaminada que a su vez pasa a ser una fuente de contaminación del entorno, puede conllevar a la generación de pasivos ambientales, cuya responsabilidad recaerá sobre quién o quiénes generaron la contaminación, sobre el titular minero u operador que no tome los correctivos inmediatos y sobre quien impida la aplicación de las medidas correctivas pertinentes de ser el caso.

Art. 100.- Responsabilidad sobre emisiones, desechos descargas y vertidos.- El GAD Municipal El Triunfo, en ningún caso, será responsable por emisiones, ruidos, descargas y vertidos que contengan componentes diferentes o que no cumplan con los límites establecidos reportados por el titular minero u operador quién será responsable en el ámbito administrativo, civil o penal. Las obras, proyectos o actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que generen emisiones, desechos ruidos, descargas y/o vertidos se

someterán al cumplimiento obligatorio de los límites máximos permisibles y demás disposiciones de la norma técnica y administrativa ambiental y reglamentos específicos vigentes.

Se prohíbe la disposición de cualquier desecho directamente a los cursos de agua y suelo, así como la quema de desechos a cielo abierto

En todas las instalaciones ya actividades mineras se llevarán registros sobre la gestión de sus emisiones, desechos, descargas y vertidos, volúmenes y/o cantidades generados y la forma de tratamiento y/o disposición.

Art. 101.- Situaciones de emergencia.- Los titulares mineros están obligados a informar cuando se presenten situaciones de emergencia, accidentes o incidentes al GAD Municipal El Triunfo, conforme a los criterios, requerimientos y plazos que señale la normativa ambiental nacional. Sin perjuicio de las sanciones administrativas, o las acciones civiles y penales que aplicaren,

Art. 102.- De los planes de contingencia.- Todo plan de manejo ambiental deberá contar con su respectivo plan de contingencia acorde a lo dispuesto en la normativa ambiental nacional y demás normativa aplicable.

Los planes de contingencia deberán ser implementados, mantenidos y probados periódicamente, a través de simulacros. Los simulacros deberán ser documentados y sus registros estarán disponibles para el GAD Municipal El Triunfo en su calidad de Autoridad Ambiental Competente.

Art. 103.- De la minimización de impactos.- Se tendrá especial cuidado en mitigar convenientemente los impactos de ruido, afectaciones al recurso hídrico superficial y subterráneo, afectaciones a cuencas, vibraciones y polvo, y otras emisiones al aire, para no afectar a los trabajadores, pobladores e infraestructura alrededor del sitio de explotación. Para esto se emplearán diseños técnicos de explotación, implementación de sistemas de drenajes adecuados, sistemas de bermas de seguridad técnicamente diseñadas y diseños técnicos de voladura de ser el caso, aspectos que deben ser incorporados en la base topográfica y presentados en el respectivo estudio ambiental. Las vías de accesos a los frentes de explotación se rociarán con agua, así mismo, se construirán cortinas o barreras vegetales o empedrados para amortiguar los impactos y para ocultar temporalmente la afectación de paisaje, el que será rehabilitado antes del cierre de operaciones a cielo abierto.

Las tecnologías y procedimientos técnicos utilizados en la explotación deberán garantizar la minimización de impactos ambientales y que

después del cierre de operaciones mineras el área del proyecto sea rehabilitada.

Se procederá al modelado de taludes, con el objeto de conseguir perfiles geotécnicamente estables e integrados a la morfología del entorno y que, además, faciliten al reacondicionamiento e implantación de la vegetación.

Para aquellos proyectos que afecten de forma directa o indirecta áreas con cobertura vegetal primaria, bosques nativos, áreas de protección natural, ecosistemas sensibles, se deberá analizar todas las alternativas tecnológicas existentes a nivel nacional e internacional para minimizar los impactos, para el análisis de alternativas se contemplará principalmente el aspecto ambiental.

Se deberán considerar dentro del Plan de manejo Ambiental todas las actividades que propendan al control, reducción, y mitigación de emisiones, desechos, descargas y vertidos, cumplimiento con las disposiciones de la normativa ambiental nacional.

Art. 104.- De los programas de rescate.- En el desarrollo de las diferentes fases de la actividad minera se prohíbe la captura o acoso intencional de la fauna silvestre y la tala innecesaria de vegetación. En la Evaluación de impactos ambientales se señalarán las posibles afectaciones a las especies silvestres y se establecerán las correspondientes medidas de prevención, protección, control y mitigación, si para este efecto se requiere la colección de especies de flora y fauna silvestre, se requerirá contar con el correspondiente permiso otorgado por El GAD Municipal El Triunfo.

En consideración de las características naturales de un área y de los posibles impactos negativos a producirse por los proyectos que requieran permiso ambiental, el GAD Municipal El Triunfo, podrá disponer a los regulados la ejecución de programas de rescate de flora y fauna, aplicables durante la implementación y operación de un proyecto, acorde a la metodología establecida por El GAD Municipal El Triunfo.

Art. 105.- Del tratamiento de agua, suelo, sedimentos, desechos peligrosos, especiales y no peligrosos.- Se lo ejecutará cumpliendo las disposiciones establecidas en la normativa ambiental Nacional. Los sitios de almacenamiento, tratamiento y disposición temporal y demás deben tener medidas preventivas eficientes para evitar la dispersión de los contaminantes al ambiente. Durante el lavado de arena o explotación aluvial, se evitará contaminar los cuerpos de agua por el exceso de sedimentos, por lo que se deberá considerar sistemas de tratamiento, de tal forma que no se modifiquen o afecten los cuerpos de agua, según lo determinen las normas

nacionales ambientales y recursos hídricos.

Art. 106.- De la calidad visual.- Todo proyecto, obra o actividad de explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos deber guardar armonía con el entorno donde se la ejecute.

Art. 107.- Manejo de desechos peligrosos y productos químicos, la gestión de desechos peligrosos y productos químicos.- Se sujetará a lo dispuestos a las normas nacionales específicas, así como la normativa ambiental aplicable y en su defecto de la normativa internacional aceptada. Está prohibida la contaminación de cuerpos de agua y suelos por desechos peligrosos y sustancias químicas.

Art. 108.- Manejo de hidrocarburos.- La operación y mantenimiento de equipos, maquinaria e hidrocarburos en general utilizados en la actividad minera en cualquiera de sus fases, está regulado a través de la normativa ambiental aplicable.

Art. 109.- Transporte.- El transporte de materiales áridos y pétreos se basará en la respectiva norma técnica ecuatoriana y demás normativa que regule tal efecto.

Cuando el proyecto minero o área minera no cuente con unidades de transporte propias para el transporte externo y se deba contratar este servicio, el titular u operador minero será el responsable directo por los impactos que causaren sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal del transportista. Se aplicará la misma condición para los insumos químicos que ingresen o salgan del proyecto.

Art. 110.- Consideraciones para escombreras, frentes de explotación, campamentos, caminos, instalaciones, equipos y maquinarias.- Los estudios ambientales para todas las fases de la actividad minera deberán incluir información relacionada con la instalación, mantenimiento y cierre o retiro de campamentos caminos, instalaciones, equipos y maquinaria, escombreras y diseños de explotación proponiendo la mitigación de sus impactos acorde a lo que establezca la normativa ambiental nacional.

Se deberán diseñar las obras necesarias para el control de las aguas de escorrentía, de tal manera que impidan el ingreso de éstas al área de explotación y depósitos de estériles. Se impedirá la contaminación de los cursos de agua, se evitarán los esfuerzos generados por el agua en los bancos y taludes de explotación

Se construirán pantallas visuales, con la siembra de especies nativas de rápido crecimiento, para la ocultación visual del área de explotación, así como para lograr el apantallamiento para enfrentar los ruidos producidos en esta fase, y minimizar los efectos generados

por la dinámica del viento.

Se evitará la contaminación por polvo generado en las vías, por el tráfico vehicular, y en las actividades que se desarrollen en cada fase minera, mediante la aspersión de agua o sustancias amigables con el ambiente de mejor rendimiento, el afirmado de las vías utilizando material estéril químicamente neutro, o mediante otro método que estará definido en el respectivo plan de manejo ambiental.

En el desarrollo de la explotación aluvial se deberá evitar que se produzcan afectaciones a las viviendas de pobladores, a las obras de infraestructura, al riego de unidades productivas y al agua para consumo humano.

Para la explotación de las terrazas en drenajes como quebradas se diseñarán métodos técnicos que garanticen la conservación del curso natural de los drenajes, minimizando la alteración de estos, como también garantizando la estabilidad de taludes próximos y el cauce natural.

Los diseños de explotación en canteras y tajos abiertos, así como escombreras deberán permitir la rehabilitación y vegetación posterior al cierre de operaciones. Se propenderá a diseñar estas instalaciones con un ángulo de liquidación que garantice la estabilidad geomecánica del área afectada.

Art. 111.- Desbroce de la Vegetación.- El desbroce de vegetación en cualquiera de las fases mineras estará limitado a la superficie requerida sobre la base de consideraciones técnicas y ambientales determinados en los estudios ambientales. En el caso de madera a ser cortadas o desbroce de cobertura vegetal, el titular minero deberá acatar lo dispuesto en la normativa vigente para el efecto.

Art. 112.- Trituración molienda y clasificación.- Durante estos procesos se colocarán los mecanismos técnicos que permitan la captación directa del polvo generado y la reducción del ruido. Se cumplirá con lo establecido en la normativa ambiental nacional.

Art. 113.- Lavado de arena.- El tratamiento o procesamiento de arena mediante lavado deberá reducir en lo posible la cantidad de agua a emplear, o en su defecto, aplicar procedimientos sistemas puntuales de recolección y tratamiento de efluentes que se generen. La calidad que deberán tener estos efluentes, antes de ser descargados, serán la señalada en la norma técnica vigente para tal efecto.

Art. 114.- Del patrimonio cultural.- Si en forma previa o durante la ejecución de labores mineras se establecieran en el área, la presencia de vestigios arqueológicos o del patrimonio cultural del país, el titular minero deberá suspender sus actividades e informar del particular al

GAD Municipal El Triunfo y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y aplicar las acciones que soliciten las autoridades pertinentes y las definidas en la normativa ambiental nacional y sectorial.

TÍTULO V DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DE DAÑOS AMBIENTALES

Art. 115.- De la reparación integral de daños ambientales.- La reparación integral de daños ambientales deberá ejecutarse conforme lo señala la normativa ambiental nacional considerando los plazos y obligaciones definida en ésta.

Art. 116.- Fuerza mayor o caso fortuito e intervención de terceros o culpa de la víctima.- EL GAD Municipal El Triunfo aplicará lo determinado por la normativa ambiental nacional en casos de fuerza mayor o caso fortuito e intervención de terceros o culpa de la víctima.

TÍTULO VI MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

Art. 117.- Medidas provisionales preventivas.- Si como resultado de los procesos de control se llegare a determinar que existe indicios de un posible grave daño o impacto ambiental, el GAD Municipal El Triunfo, a través de la Jefatura de Gestión Ambiental y Saneamiento y la Comisaría Municipal podrán aplicar mediante acto administrativo debidamente motivado, medidas de carácter provisional destinadas a interceptar el progreso de los daños o impactos ambientales.

El GAD Municipal podrá emitir las siguientes medidas provisionales:

- 1) La orden de inmediata paralización o suspensión total o parcial de actividades;
- 2) La retención o inmovilización de productos y derivados, equipos, medios de transporte y herramientas; y,
- 3) La clausura temporal de centros de almacenamiento, transformación y comercialización.
- 4) Las demás previstas en el ordenamiento jurídico nacional.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo, lo que deberá ocurrir dentro del término de diez días siguientes a su adopción, quedando de plano sin efecto, si vencido dicho término no se dio inicio al procedimiento, o si el auto inicial no contiene un pronunciamiento expreso al respecto.

Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento administrativo, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la

eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente o que dicho proceso no se tramite en el tiempo establecido en el presente título.

El incumplimiento de la presente disposición acarreará la responsabilidad de los funcionarios, quienes serán sancionados y responderán de conformidad con la ley.

Art. 118.- De la comparecencia previa del infractor.- El GAD Municipal promoverá, previo al inicio del procedimiento sancionador, la comparecencia del presunto infractor, con la finalidad que presente un plan de acción frente a los daños ambientales producidos, de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos en el sector público.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I DEL PROCESO SANCIONATORIO

Art. 119.- Inicio del procedimiento sancionatorio.- El GAD Municipal El Triunfo a través de la Comisaría Municipal actuará de oficio o por denuncia, para conocer, sustanciar y sancionar las infracciones establecidas en el Código Orgánico Ambiental y esta Ordenanza, para lo cual se observará el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente y más normativa aplicable.

Art. 120.- Notificación a fiscalía general del Estado.- Los órganos o servidores públicos instructor y sancionador tienen la obligación de remitir a fiscalía general del Estado copia del expediente sancionador, junto con la denuncia correspondiente, en cualquier momento en el que presuman que los hechos puestos a su conocimiento puedan ser constitutivos de delito o contravención penal. Esto no suspenderá ni influirá de manera alguna en el procedimiento administrativo sancionador, el que deberá continuar con normalidad. Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo que antecede, todo funcionario de El GAD Municipal El Triunfo que conozca del posible cometimiento de un delito o contravención penal tiene la obligación de informar inmediatamente a la fiscalía general del Estado.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 121.- Infracciones administrativas ambientales.- Las infracciones administrativas ambientales constituyen toda acción u omisión que impliquen la violación a las normas ambientales leves, graves, muy graves y las infracciones especiales en el manejo de la fauna urbana, establecidas desde el art. 316 al 319 del Código

Orgánico del Ambiente.

Art. 122.- Sanciones.- La aplicación de las sanciones se establecerán de Conformidad al Capítulo II del Título IV, del libro Séptimo del Código Orgánico del Ambiente y en concordancia con la presente normativa municipal. Para la imposición de las sanciones respectivas se considerarán las atenuantes y agravantes de acuerdo al Código Orgánico del Ambiente.

Art. 123.- Cálculo de la multa para infracciones ambientales.- La Comisaría Municipal observará la siguiente secuencia al momento de calcular las multas correspondientes a las infracciones ambientales:

- a) Revisará la información sobre los ingresos brutos anuales del infractor proporcionada por el SRI, para determinar su capacidad económica y a cuál de los grupos establecidos en la Ordenanza pertenece;
- b) Determinará la base de la multa según el tipo de infracción; y,
- c) A la base de la multa se le aumentará o disminuirá un 50%, en caso de que se verifique la existencia de agravantes o atenuantes, respectivamente. El resultado de esta última Operación constituirá el valor final de la multa.

Art. 124.- Información tributaria para el cálculo de la base de la capacidad económica.- En el auto de inicio se dispondrá la verificación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la presunta infracción del inculcado.

Si se verifica la inexistencia de dicha declaración, se notificará inmediatamente al Servicio de Rentas Internas para que realice las acciones pertinentes para la actualización por parte del administrado.

De no existir declaración alguna registrada se solicitará al Servicio de Rentas Internas que informe si el inculcado tiene la obligación legal de presentar el impuesto a la renta. Si al dictar el acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, el inculcado que tiene la obligación de declarar el impuesto a la renta aún no ha realizado la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción, la multa se calculará sobre la base de la última declaración registrada.

Si teniendo la Obligación de declarar no se ha registrado declaración alguna, serán parte del grupo A, sin perjuicio de la notificación que se realice al Servicio de Rentas Internas para que inicie las acciones administrativas, o penales que corresponda.

Art. 125.- Capacidad económica.- La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del

Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en alguno de los siguientes cuatro grupos:

- 1) Grupo A: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
- 2) Grupo B: cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
- 3) Grupo C: cuyos ingresos brutos se encuentre entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
- 4) Grupo D: cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante.

Las personas naturales que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A.

Art. 126.- Multa para infracciones leves.- La multa para infracciones leves será la siguiente:

- 1) Para el Grupo A, la base de la multa será un salario básico unificado.
- 2) Para el Grupo B, la base de la multa será 1.5 salarios básicos unificados.
- 3) Para el Grupo C, la base de la multa será dos salarios básicos unificados.
- 4) Para el Grupo D, la base de la multa será 2.5 salarios básicos unificados.

Art. 127.- Multa para infracciones graves.- La multa para infracciones graves será la siguiente:

- 1) Para el Grupo A, la base de la multa será cinco salarios básicos unificados.
- 2) Para el Grupo B, la base de la multa será quince salarios básicos unificados.
- 3) Para el Grupo C, la base de la multa será treinta y cinco salarios básicos unificados.
- 4) Para el Grupo D, la base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificados.

Art. 128.- Multa para infracciones muy graves.- La multa para infracciones muy graves será la siguiente:

- 1) Para el Grupo C, la base de la multa será cien salarios básicos unificados.

- 2) Para el Grupo D, la base de la multa será doscientos salarios básicos unificados.
- 3) Para el grupo C, la base de la multa será cien salarios básicos unificados.
- 4) Para el Grupo D, la base de la multa será doscientos salarios unificados.

Art. 129.- De los valores aplicados para atenuantes y agravantes.-

Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa detallada en los artículos precedentes; por el contrario, si existen circunstancias agravantes, al valor de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento de tal valor.

Art. 130.- Del pago oportuno de la multa.- Si el pago de la multa se hiciere dentro del plazo de quince días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar.

Art. 131.- Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.- Los dineros recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control servirán para fortalecer la Coordinación de Áridos y Pétreos, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipos, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control de las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos; como también parte de estos recursos se destinaran a campañas de concientización ambiental sobre los recursos naturales explotados.

Art. 132.- Circunstancias atenuantes en materia ambiental.- Serán circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. Ejecutar, según la jerarquía, las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio;
2. Informar oportunamente a El GAD Municipal El Triunfo sobre los daños ambientales que genere la actividad;
3. Cooperar y colaborar con El GAD Municipal El Triunfo en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales;
4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción ambiental de la misma naturaleza; y,
5. Entregar voluntariamente los especímenes vivos.

Art. 133.- Circunstancias agravantes en materia ambiental.- Serán circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción ambiental;
2. Perpetrar la infracción para ocultar otra;
3. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros;
4. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta; y,
5. Obtener provecho económico para sí o un tercero.

Art. 134.- Vigencia de la suspensión temporal.- Cuando la autoridad administrativa sancionadora ordene la sanción de suspensión temporal de actividades, dicha suspensión estará vigente hasta que las circunstancias que la motivaron hayan cesado, para lo cual la resolución que pone fin al procedimiento sancionador deberá establecer la condición y el plazo que deben cumplirse en cada caso, y determinar si se requiere el pronunciamiento favorable de la instancia administrativa correspondiente para la validación.

Art. 135.- Clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios.- El incumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por El GAD Municipal El Triunfo con la finalidad de cesar un daño ambiental dentro del término o plazo por ella establecido, acarreará la clausura definitiva de aquellos establecimientos, edificaciones o servicios que hayan ocasionado dicho daño.

Art. 136.- Oportunidad para informar sobre daño ambiental.- Para Ser considerada como atenuante, la información que el inculpado entregue a El GAD Municipal El Triunfo sobre daños ambientales que genere una actividad, deberá darse dentro del término de un (1) día contado desde la verificación del daño ambiental real o potencial.

CAPÍTULO III

DECOMISO Y RETENCIÓN

Art. 137.- Custodia de los bienes retenidos o inmovilizados.- El GAD Municipal El Triunfo ordenarán la retención o inmovilización en el marco de sus competencias. Luego de la retención o inmovilización deberá levantarse un acta,

Art. 138.- Restitución de bienes retenidos.- Los bienes que hayan sido retenidos serán restituidos al inculpado en los siguientes casos:

- a) Cuando en el procedimiento administrativo se haya verificado que el inculpado no es responsable de la infracción administrativa o daño ambiental, o;
- b) Cuando, habiéndose determinado la responsabilidad del inculpado, el decomiso de los bienes haya sido innecesario o desproporcionado, en aplicación del principio de proporcionalidad.

Art. 139.- Término de operaciones y rehabilitación de áreas afectadas.- En cualquiera de las fases, el cierre de operaciones y rehabilitación de áreas afectadas, deberá ser planificado desde la pre factibilidad y factibilidad del proyecto, siendo progresivo en las diferentes etapas de la vida útil del proyecto, para minimizar los efectos de erosión/hundimiento, promover la biodiversidad y restaurar el hábitat natural. El objetivo del plan de cierre es retornar las áreas afectadas aun estado físico, biológico y químico estable y una condición funcional ecológica que asegure el restablecimiento de equilibrios, ciclos y funciones naturales.

En caso de no contar con los respectivos amparos administrativos emitidos por el ministerio Sectorial o GAD Municipal El Triunfo, por presuntas actividades ilegales, el titular minero, deberá contemplar el cierre de las medidas ambientales para remediar o rehabilitar las áreas afectadas.

TÍTULO VIII DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 140.- De las tasas por servicios administrativos.- Las tasas por servicios administrativos son valores que debe pagar el promotor de un proyecto, obra o actividad de explotación de materiales áridos y pétreos al GAD Municipal El Triunfo, por los servicios de regularización, control, inspecciones u otros con similar naturaleza que establezca la Autoridad Ambiental Nacional en la normativa expedida para el efecto.

Las personas naturales o jurídicas que requieran los servicios técnicos administrativos para la emisión de registros y licencias ambientales, están obligados a cancelar las tasas establecidas en la presente ordenanza, adquiriendo para el efecto el formulario respectivo del GAD Municipal del Cantón El Triunfo.

Los costos de los análisis físicos - químicos y/o biológicos de las muestras tomadas por el GAD Municipal El Triunfo o cualquier otro monitoreo y enviados a laboratorios acreditados serán asumidos por el sujeto de control.

Art. 141.- De la falta de pago.- La falta de pago de las tasas o demás valores establecidos en el presente cuerpo legal o en otros instrumentos jurídicos vigentes, impedirá la prestación del servicio, aprobaciones o emisiones de las licencias registros o permisos.

Art. 142.- De la Recaudación.- Los valores serán recaudados por la Dirección Financiera a través de las oficinas de recaudación y se depositarán en una cuenta que el GAD Municipal del Cantón El Triunfo asigne para el efecto.

Art. 143.- Destino de las tasas por servicios administrativos.- Los recursos que se obtengan como ingresos por parte del pago de tasas por servicios administrativos formarán parte del presupuesto anual de la Jefatura de Gestión Ambiental y Saneamiento, servirán para financiar el funcionamiento de la misma a través de la ejecución de planes, programas, y proyectos ambientales dentro de la jurisdicción del cantón El Triunfo, por ningún motivo podrán destinarse, aún por reforma presupuestaria a una finalidad distinta.

Art. 144.- De los servicios administrativos.- Los servicios técnicos administrativos para la emisión de registros y licencias ambientales que ofrece la Jefatura de Gestión Ambiental y Saneamiento, Salubridad e Higiene, con sus respectivas tasas son las siguientes:

SERVICIOS DE GESTIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

No.	PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	DERECHO ASIGNADO USD		REQUISITOS
1	Emisión del Certificado de Intersección.	0,00	No genera Pago	Ninguno
2	Emisión del Certificado Ambiental	0,00	No genera Pago	Ninguno
3	Emisión del Registro Ambiental	180,00	USD 100,00 + 80,00	Pago por emisión, control y seguimiento, (excepto minería artesanal A.M. N° 228 de 18 de noviembre de 2011 y cultivos de banano A.M. 054 de 07 de abril de 2014)
4	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex-ante, y Emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto	Mínimo USD 500,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.

		(Medio impacto y riesgo ambiental)		
5	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex-post, y Emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
6	Revisión, Calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental. (Reevaluación, Alcance, Adendum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
7	Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales o examen especial	10% costos de la elaboración de la auditoría o del examen especial	Mínimo USD 200,00	
8	Pronunciamiento respecto a actualización o modificaciones de planes de Manejo Ambiental	10% costos de la elaboración del PMA	Mínimo USD 100,00	
9	Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento	10% costos de la elaboración del informe	50,00	
10	Revisión/modificación puntos de monitoreo (valor por punto)	50,00		
11	Pronunciamiento respecto a	900,00		

	programas de Remediación Ambiental			
12	Pronunciamiento respecto a programas y presupuesto ambientales anuales	50,00		
13	Pago por inspección Diaria (PID). El valor por inspección es el costo diario de viatico profesional de tercer nivel	80,00	PID=80	
14	Pago por Control y Seguimiento (PCS) Nt: Numero de técnicos para el control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica.	PCS	$PCS = PID * Nt * Nd$	Para determinar las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, se determinará en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos.
15	Pronunciamiento y revisión de Informes de Gestión Ambiental	10% costos de la elaboración del informe	Mínimo USD 100,00	

Se aplicará los descuentos a las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria.

Art. 145.- Costo de operación de los proyectos.- Para determinar el costo de operación de las actividades productivas se considerará lo siguiente:

- 1. En proyectos nuevos o relocalizados:** El costo total de proyecto, será determinado a través de la presentación de la copia notariada o declaración juramentada de los equipos y bienes que intervienen en el proceso productivo.
- 2. Proyecto en funcionamiento:** El costo total del proyecto será calculado en base al último año de operación y se lo determinará a través de la presentación de la copia notariada de la última declaración presentada y que conste en los formularios 101 del Servicio de Rentas Internas SRI correspondientes al último año del ejercicio económico, o a través de una copia notariada de estado de situación patrimonial del último año de operación.

Art. 146.- De los incentivos económicos.- Se podrá aplicar incentivos en favor de las actividades, obras o proyectos, que como resultado de sus auditorías ambientales o de los informes de control y seguimiento ambiental, establezca en primera instancia un nivel de conformidad total de cada una de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental, estos incentivos podrán ser de un descuento de hasta el 50% en el pago de las tasas sobre los costos establecidos en la ordenanza por servicios técnico administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Todos los plazos o términos, mecanismos y procedimientos necesarios para cumplir la regularización, control y seguimiento ambiental se sujetarán a los establecidos en la normativa ambiental nacional y Código orgánico Administrativo o la normativa vigente aplicable. En los casos en que la normativa nacional no determine plazos y/o términos específicos para los diferentes trámites y requerimientos, el titular minero deberá presentar los documentos Ambientales constantes en la presente Ordenanza y normativa ambiental nacional y respuesta a observaciones o requerimientos del GAD Municipal El Triunfo en un término no mayor a 30 días, el GAD Municipal El Triunfo dispondrá del término para el caso mediante acto administrativo motivado, el mismo que correrá desde la fecha de notificación al titular minero. Las notificaciones podrán realizarse de manera electrónica.

De no cumplirse con los plazos o términos establecidos se procederá con el archivo del trámite de ser pertinente, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo sancionador. La ampliación de plazos o términos se otorgará conforme lo señala el código orgánico administrativo o la normativa vigente aplicable.

Segunda: Se utilizará el Sistema único de Información Ambiental SUIA para todos los trámites acorde al alcance del sistema. Los demás trámites y documentos deberán ser presentados en forma física a la Jefatura de Gestión Ambiental y Saneamiento. Para la presentación de los documentos que establece la presente Ordenanza se utilizarán los formatos establecidos en el SUIA, la normativa ambiental nacional o por la autoridad ambiental nacional o en su defecto, los que determine el GAD Municipal El Triunfo.

Tercera: Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán a través de la Dirección Financiera en las oficinas de recaudación del GAD Municipal, presentando el formulario para el pago de la tasa por servicios Administrativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Una vez publicado la presente Ordenanza en el Registro

Oficial, los titulares mineros que no se hayan regularizado deben iniciar su trámite de regularización.

Segunda: Las obligaciones que no hayan sido cumplidas por parte del titular minero desde la fecha de inicio de la acreditación del GAD Municipal El Triunfo ante el SUMA, deberán ser entregados en un plazo máximo de 1 mes desde la publicación de la Presente Ordenanza en el Registro Oficial, caso contrario se realizarán los respectivos procesos administrativos sancionatorios pertinentes.

Tercera: Las garantías o pólizas de fiel cumplimiento deberán ser presentadas, actualizadas y a nombre del GAD Municipal El Triunfo en término de 15 días.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
MABEL MICHELL
TENEZACA LOPEZ

Mabel Michell Tenezaca López
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
EDMUNDO ELIO
BRIONES MANCILLA

Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Abg. Edmundo Briones Mancilla, Secretario General del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, **CERTIFICA:** que la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL REFERENTE A LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN EL TRIUNFO”** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días: jueves trece y jueves veinte de febrero del año dos mil veinticinco, respectivamente. Fecha última en que se aprobó su redacción.- El Triunfo 20 de febrero del 2025.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
EDMUNDO ELIO
BRIONES MANCILLA

Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

El Triunfo, 04 de marzo del 2025

SANCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes, **SANCIONO LA “ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL REFERENTE A LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN EL TRIUNFO”**, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Actúe el Abogado Edmundo Briones Mancilla, Secretario General del Concejo Cantonal. **NOTIFÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:
**MABEL MICHELL
TENEZACA LOPEZ**

Mabel Michell Tenezaca López
ALCALDESA DEL CANTÓN

RAZÓN: Sanciono y firmo la presente Ordenanza que antecede, la señorita Mabel Michelle Tenezaca López, Alcaldesa del cantón El Triunfo, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**EDMUNDO ELIO
BRIONES MANCILLA**

Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EL I CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “En todos procesos en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentran debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: En el Numeral 3. Dice: Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la Ciudadanía”.

Que, el Art. 64.- Ley Orgánica de Participación Ciudadana. La participación local.- Expresa: “En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Art. 67.- Ley Orgánica de Participación Ciudadana Del presupuesto participativo.- Empresa: “Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas”.

Que, el Art. 68.- Ley Orgánica de Participación Ciudadana.- Características del presupuesto participativo.- Expresa: “Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional”

Que, el art. 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: “Presupuestos participativos en los niveles de gobierno.- Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”.

Que, el art. 100 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que trata respecto de formulación de proformas institucionales, textualmente señala: “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda

planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;

Que, el art. 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberá realizarse conforme lo prescrito en la Constitución de la República y el mencionado cuerpo legal; además señala en el segundo inciso, que: “(...) En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código. Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.”;

Que, el art. 108 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere que: “Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”;

Que, el art. 112 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social.- Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional”

Que, el Art. 3.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Principios.- Expresa en el literal g) Participación ciudadana.- “La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la

elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Que, el Art. 60.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Expresa en literal g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación”

Que, el Art. 198.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Destino de las transferencias.- “Las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes”.

Que, el Art. 215.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Presupuesto.- “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior”.

Que, el Art. 219.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Inversión Social.- “Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”

Que, el Art. 233.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los plazos para la programación del presupuesto.- “Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley”.

Que, el Art. 234.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), especifica su contenido. “Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento. Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. A fin de hacer posible su evaluación técnica las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo”

Que, el Art. 235.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Estimación de Ingresos y Gastos. Plazo de la estimación provisional.- “Corresponderá a la dirección financiera o a quien haga sus veces, efectuar antes del 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero”.

Que, el Art. 236.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Base.- Expresa: “La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior”.

Que, el Art. 237.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). “Plazo para el cálculo definitivo.- En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto”.

Que, el Art. 238.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Participación ciudadana en la priorización del gasto.- “Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno

autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Art. 239.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Responsabilidad de la unidad financiera.- “Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso. Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el funcionario del gobierno autónomo descentralizado a cargo del manejo financiero”.

Que, el Art. 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: Anteproyecto de presupuesto.- “Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre”.

Que, el Art. 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- “El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local”.

Que, el Art. 242.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- “La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la

Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso”.

Que, el Art. 243.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Proyectos complementarios de financiamiento.- “El total de los gastos del proyecto de presupuesto no podrá exceder del total de sus ingresos. Si el costo de los programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales de los gobiernos autónomos descentralizados fuere superior a los ingresos calculados, el ejecutivo local deberá presentar al órgano legislativo local un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento. La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la aprobación, por el legislativo local, del financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva”.

Que, el Art. 244.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Informe de la comisión de presupuesto.- “La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos”.

Que, el Art.- 245.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Aprobación.- “El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La Máxima Autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y el Jefe de la Dirección Financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e

informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la Asamblea Territorial o del organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

Que, el Art. 246.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Limitaciones del legislativo.- “El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo”.

Que, el Art. 247.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes. El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el veto del ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo. Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, éstas se entenderán aprobadas”.

Que, el Art. 248.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Sanción.- “Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero”.

Que, el Art. 249.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, mediante Memorando No. DF-074-AFB-2024, de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por el señor Aníbal Freire Burgos, Director Financiero Municipal, manifiesta que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 235 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece el plazo para

la presentación de la estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero, hago llegar el estimativo de ingresos presupuestarios año 2025, de conformidad con lo establecido en el mencionado cuerpo legal en su Art. 236 que dispone que: “La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior. La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria”. Por lo que se procedió a determinar la proyección estimada de ingresos, a ser considerada para la elaboración de la Proforma Presupuestaria del ejercicio fiscal del año 2025.

Que, mediante Memorando No. DF-079-AFB-2024, de fecha 15 de agosto del 2024, suscrito por el señor Aníbal Freire Burgos, Director Financiero Municipal, manifiesta que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 237 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece: “Plazo para el cálculo definitivo.- En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto”. Habiéndose determinado la proyección definitiva de ingresos, a ser considerada para la elaboración de la proforma presupuestaria del ejercicio fiscal 2025 con la estimación de ingresos presupuestarios, límite de gasto, cuadro de asignaciones recibidas y cédulas presupuestarias de ingresos del año 2021, 2022, 2023 y del quinquemestre de 2024 (enero a mayo) que sirvieron de base para obtener la estimación de ingresos del año 2025.

Que, el día jueves quince de agosto del año dos mil veinticuatro, en el auditorio municipal, se llevó a cabo la Socialización con la Asamblea Local como Máxima Instancia de participación, para la definición de las prioridades de inversión del Presupuesto Participativo correspondiente al Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que, mediante Memorándum No. PLANF-M09-160-2024, de fecha 23 de septiembre del 2024, suscrito por el Arq. Félix Lazo, fue presentado

el Plan Operativo Anual 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 239 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que, mediante Oficio No. GADMCET-DF-095.1-AFB-2024, de fecha 15 de octubre del 2024, suscrito por el señor Aníbal Freire Burgos, Director Financiero Municipal, manifiesta que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 160 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y Art. 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), adjunto remito el ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO para el Ejercicio Fiscal del año 2025. El citado anteproyecto, fue elaborado sobre la base del cálculo de ingresos y las previsiones de gastos, considerando las disposiciones legales constantes en el Título VI, Capítulo VII, sección 4ta. Parágrafos primero y segundo del COOTAD, que guardan relación con la programación del presupuesto. Para que sea puesto en conocimiento de la asamblea local como organismo de instancia de participación ciudadana y obtener de ella, la resolución de conformidad con las prioridades de inversión definidas en este anteproyecto de presupuesto definitivo 2025, que adjunto con las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos, agrupados en áreas, programas y subprogramas.

Que, el día lunes veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, en el auditorio municipal, se llevó a cabo la Sesión de la Máxima Instancia de participación ciudadana del cantón El Triunfo (Líderes Barriales, Ciudadelas Y Recintos) en el que se resuelve aprobar las prioridades de inversión del Anteproyecto del Presupuesto para el ejercicio económico Fiscal correspondiente al año 2025, de conformidad con lo establecido en el Art. 241 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, COOTAD sobre el Anteproyecto del Presupuesto Fiscal 2025.

Que, mediante Oficio No. GADMCET-DF-095.2-AFB-2024, de fecha 29 de octubre del 2024, suscrito por el señor Aníbal Freire Burgos, Director Financiero Municipal, manifiesta que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 241 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al haberse realizado una amplia asamblea local llevada a efecto el lunes veintiocho de octubre, como una instancia de participación ciudadana, en la cual se puso en conocimiento de los representantes de los sectores barriales del perímetro urbano y de los Recintos de la jurisdicción cantonal, sobre el contenido del ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO para el Ejercicio Fiscal del año 2025, habiéndose obtenido una resolución de aprobación unánime a las prioridades de inversión, adjunto el Anteproyecto de Presupuesto 2025 para su revisión y presentación al órgano legislativo municipal y la Comisión

de Planificación y Presupuesto con las siguientes partes: a) INGRESOS; b) EGRESOS, agrupados en Áreas, Programas y Subprogramas; c) Disposiciones Generales; d) Anexo del Distributivo de remuneraciones elaborado por la Unidad de Talento Humano.

Que, el día viernes quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, se realizó la Sesión de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, en el que se resuelve aprobar el Informe de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto de la Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Económico del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el art. 244 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO

I. BASE LEGAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, se encuentra legalmente constituido mediante Decreto Legislativo, publicado en el Registro Oficial No. 584 de fecha 22 de septiembre de 1983, por tanto, puede ejercer sus funciones y actividades de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que amparan a un territorio denominado GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, como también a los procesos presupuestarios. Su vida jurídica se encuentra basada y normada de las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- Ley Orgánica de Servicio Público
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
- Código Tributario
- Codificación del Código de Trabajo

- Todas aquellas Leyes relativas a la Administración Pública y que Competen a los Municipios (ordenanzas, reglamentos, resoluciones, disposiciones, etc.)

II. FUNCIONES Y FINES GENERALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de PARTICIPACIÓN CIUDADANA; LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN; Y, EJECUTIVA. previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (Art. 53 COOTAD)

Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, son **funciones** de los gobiernos autónomos descentralizados municipales las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

- g)** Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- h)** Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- i)** Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- j)** Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- k)** Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- l)** Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
- m)** Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;
- n)** Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.
- o)** Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
- r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal;
- s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;
- t) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,
- u) Incentivar el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas y de innovación en cada territorio. Estos programas de capacitación deberán ser difundidos en los medios de comunicación disponibles para el respectivo gobierno municipal.
- v) Coordinar con la administración de los parques científicos-tecnológicos existentes en su jurisdicción, para asegurar su abastecimiento de personal especializado en materia de emprendimiento tecnológico.
- w) Las demás establecidas en la ley.

Son **Competencias** exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes, sin perjuicio de otras que determine la Ley.

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas

- residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
 - f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
 - g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.
 - h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
 - i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
 - j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
 - k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
 - l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
 - m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
 - n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo para el año económico administrativo de 2025, seguirá enmarcada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que permite a los GAD's ir asumiendo competencias que eran exclusivas de la administración del gobierno central, haciéndolo mediante procesos planificados institucionalmente y contando con la participación social de sus conciudadanos. Cumplirá sus funciones y objetivos siguiendo un estricto orden de prioridades de las necesidades más apremiantes de la colectividad dentro de su jurisdicción. Para el cumplimiento de estas funciones se analizará la relación directa con la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, es decir con su capacidad operativa.

Para viabilizar los objetivos institucionales, presupuestariamente se

han constituido áreas, programas y las unidades ejecutoras, de la siguiente manera:

ÁREA I.- SERVICIOS GENERALES:

Con la que se trata de satisfacer los requerimientos básicos para el cabal cumplimiento de la administración y gestión municipal a través de los siguientes programas:

PROGRAMA 1.- ADMINISTRACIÓN GENERAL
PROGRAMA 2.- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
PROGRAMA 3.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD

ÁREA II.- SERVICIOS SOCIALES:

Mediante la que se trata de satisfacer los programas sociales para la atención a niños, jóvenes y adultos, mediante proyectos de cuidados y nutrición infantil, erradicación del trabajo en menores de edad, atención prioritaria a los adultos mayores, atención a personas con discapacidades, prevención y atención de casos de violencia intrafamiliar; brigadas de salud públicas, impulso y fomento al turismo; proyectos de formación educativos, culturales y deportivos, entre otros. Con el siguiente programa y subprogramas:

PROGRAMA 1.- ACCIONES SOCIALES, CULTURALES Y SEGURIDAD

SUBPROGRAMA 1.- SOCIALES, CULTURALES Y POLITICAS.

SUBPROGRAMA 2.- EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

SUBPROGRAMA 3.- COMISARIA, POLICIA Y VIGILANCIA; MERCADOS.

SUBPROGRAMA 4.- JUNTA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

SUBPROGRAMA 5.- SEGURIDAD CIUDADANA

SUBPROGRAMA 6.- SALUD PÚBLICA.

SUBPROGRAMA 7.- CONVENIO CON MIES CON PROYECTOS GENERACIONALES DE ATENCIÓN A NIÑOS, JOVENES Y ADULTOS MAYORES, CON Y SIN DISCAPACIDAD.

ÁREA III.- SERVICIOS COMUNALES:

Con esta función se trata de programar los servicios públicos comunales que se brinda a la comunidad, así también los requerimientos de obras, la planificación urbana, rural, obras de canalización, agua potable, alcantarillado, vialidad, de ornato y recreación y más obra pública que contribuyan al desarrollo mismo del cantón en toda su jurisdicción.

Estos requerimientos de inversiones y desarrollo, se encuentran bajo los siguientes programas:

PROGRAMA 1.- DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

SUBPROGRAMA 1.- UNIDAD DE OBRAS ELECTRICAS
SUBPROGRAMA 2.- GESTION AMBIENTAL

PROGRAMA 2.- PLANEAMIENTO URBANO

SUBPROGRAMA 1.- LEGALIZACIÓN DE TIERRAS Y ÁREAS PERIFERICAS

PROGRAMA 3.- UNIDAD DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE

ÁREA V.- SERVICIOS INCLASIFICABLES

La competencia adquirida de Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial, permite dentro de la jurisdicción cantonal de El Triunfo, la supervisión de las normas jurídicas que regulan el tránsito y la vialidad, así como planear, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades que, en materia de tránsito, control vehicular y vialidad, se establezcan y desarrollen en el municipio, al amparo de lo dispuesto en el Art. 130 del COOTAD. Esta gestión se realizará mediante el siguiente programa:

PROGRAMA 1.- DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

III. POLÍTICA DE LA ENTIDAD

En cumplimiento de las funciones y objetivos señalados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, dará especial énfasis en el trascurso del ejercicio económico y financiero del 2025, a la realización de los estudios y ejecución, supervisión de obras de interés comunitarios.

He aquí la centralización de las políticas a cumplirse en el 2025:

- Diseño de obras prioritarias de interés colectivo como: Mantenimiento permanente del Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Pluvial, Sanitario; obras de urbanización, embellecimiento y mejoramiento de la red vial urbana.
- También dentro de las metas propuestas está el mejoramiento integral del mercado municipal y feria libres, construcción y mantenimiento de canchas deportivas; construcción de parques, aceras, bordillos, cunetas, bermas en distintos sectores urbanos.

- Implementación de mejoras eléctricas en el cantón.

IV. ORGANIZACIÓN:

La organización de la Municipalidad de El Triunfo para cumplir sus objetivos y metas durante el ejercicio financiero se basa en la utilización de los recursos humanos que son ubicados de acuerdo a sus capacidades y especialización en las diferentes dependencias municipales, que se rige al principio de la división del trabajo mediante el cual se asigna la responsabilidad de realizar la prestación de servicios y de la ejecución de obras y proyectos a través de los diferentes programas presupuestarios; así, **su estructura orgánica consta de 6 niveles:**

1) NIVEL LEGISLATIVO

EL CONCEJO MUNICIPAL.-

Es el órgano de legislación y fiscalización. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto y voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular. El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, está integrado por cinco concejales.

LAS COMISIONES PERMANENTES.-

Son comisiones permanentes. la de Mesa, de Planificación y Presupuesto, y la de Igualdad y Género, las mismas que prestan continuo asesoramiento a fin de que la toma de decisiones del Concejo se encuentre dentro del marco legal, cuidando de su simultaneidad con las disposiciones vigentes de acuerdo al artículo 327 del COOTAD.

También se nombrarán y funcionarán comisiones especiales y ocasionales.

2) NIVEL EJECUTIVO

EL ALCALDE o ALCALDESA

Es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

EL VICEALCALDE o LA VICEALCALDESA

Es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por el Concejo Municipal, de entre sus miembros.

3) NIVEL ASESOR

El nivel Asesor constituye la instancia de consulta, consejo y asesoramiento en la toma de decisiones. Son de esta instancia los siguientes funcionarios:

EL PROCURADOR(A) SÍNDICO: Es el que asesora los aspectos legales de la gestión municipal, depende directamente del Alcalde, es el que lleva la representación judicial conjuntamente con el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, también es de su incumbencia la asistencia a nivel directivo en la emisión de dictámenes legales sobre asuntos que debe conocer la administración.

EL DIRECTOR(A) DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Que tiene entre sus funciones la de actuar como facilitador de programas de mejoramiento continuo de procesos administrativos, técnicos y operativos que aseguren el cumplimiento de las funciones de las Direcciones municipales y la modernización en la prestación de los servicios que brinda a la colectividad. Asesorar a las Direcciones y demás dependencias, en lo relacionado con la formulación de planes y programas que permitan el proceso continuo de modernización de la administración municipal, y su evaluación;

La Alcaldía también podrá contar con asesoría especializada en áreas administrativas y técnicas.

4) NIVEL DE APOYO ADMINISTRATIVO

Este nivel se encarga de la dotación y administración de los recursos humanos, materiales, económicos, financieros y tecnológicos y realiza aquellas funciones de apoyo necesarias para el cumplimiento de las actividades municipales. Está integrado por los siguientes funcionarios, responsables de áreas y departamentos municipales:

EL O LA SECRETARIO (A) GENERAL

Es el funcionario de profesión Abogado y escogido por el órgano legislativo del GAD Municipal de una terna presentada por el Ejecutivo. Será responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno; además deberá actuar como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa. (Art. 357 del COOTAD).

EL O LA JEFA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Es la responsable de administrar el sistema integrado de desarrollo

de Talento Humano y las remuneraciones, los ingresos complementarios del servicio público bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes, entre otras atribuciones y responsabilidades señaladas en el Art. 18 del actualizado y reformado Reglamento Orgánico Estructural y funcional del GAD Municipal del cantón El Triunfo.

EL DIRECTOR O LA DIRECTORA FINANCIERA

Es el o la funcionaria responsable de las actividades de programación, preparación, ejecución, control y liquidación del presupuesto municipal, depende del Alcalde; y entre otros, sus deberes y atribuciones son:

Las que se deriven de las funciones que al área bajo su dirección le competen, las que se señalan en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y resolver los reclamos que se originen de ellos.

Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo del GAD Municipal (Art. 340 del COOTAD)., y lo que prescribe los artículos 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348 y 349 del COOTAD y otras disposiciones que sobre el área financiera se encuentran establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

5) DEL NIVEL TECNICO Y OPERATIVO

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Tiene a su cargo la programación y urbanismo de las diferentes obras que se ejecutarán en la jurisdicción cantonal, ya sea por administración directa, contratos o convenios.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Tiene a su cargo la programación, protección y construcción de todas las obras públicas que se ejecutan en la jurisdicción cantonal, bien sea por administración directa, contratos o convenios, supervisa y fiscaliza las construcciones cuando no las realiza directamente, velando siempre por la correcta aplicación de normas y disposiciones en materiales de construcción.

Forman parte de esta dirección las secciones: de Obras Eléctricas, de

Control de obras por administración directa, y de Taller mecánico; y las jefaturas de Gestión ambiental y Aseo de calles

DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO (UMAPAT)

Tiene por función realizar los estudios técnicos integrables de pre-factibilidad y factibilidad que permita tener el conocimiento exacto sobre la ejecución de nuevas obras, para la construcción de obras de dotación de agua potable y alcantarillado, así como la operación y mantenimiento de estos servicios públicos en el cantón El Triunfo; autorizar y supervisar las instalaciones de redes de distribución de agua potable y de drenaje de aguas servidas y pluviales; aprobar los proyectos de canalización; realizar investigaciones, análisis y catastros sobre fuentes de abastecimiento de agua y cuerpos receptores de efluentes líquidos; entre otras.

DIRECCIÓN DE ACCIONES SOCIALES, CULTURALES Y SEGURIDAD

Es la encargada de identificar los problemas sociales del cantón, manteniendo mecanismos de interconsulta con los actores organizados de la sociedad, para contribuir al desarrollo humano integral de los ciudadanos a través de un modelo de gestión participativo con enfoque de los derechos, definiendo políticas y estrategias de desarrollo social, cultural, educativo y de seguridad con el carácter de especial y/o complementario. Esta área también es la encargada de gestionar, ejecutar y evaluar convenios, planes, programas y proyectos en el ámbito social, cultural, educativo y de seguridad.

COMISARIA MUNICIPAL

Adscrita a la dirección de Acciones Sociales, culturales y de seguridad, tiene por funciones específicas la de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales, relacionados con la higiene, salubridad, obras públicas, control de espectáculos públicos, pesas, medidas y funcionamiento de mercados.

6) NIVEL DE ENTIDADES ADSCRITAS Y DESCENTRALIZADAS

ENTIDADES ADSCRITAS:

1) CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL TRIUNFO

Es una entidad adscrita con autonomía administrativa, financiera, personería jurídica y patrimonio propio, que cumple funciones administrativas y presta servicio a la comunidad mediante la

protección y prevención contra incendios, auxilio de rescate y traslado de emergencia de personas accidentadas a los centros hospitalarios,

2) CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE EL TRIUNFO

Es un organismo de Derecho Público integrado por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Goza de personería jurídica y de autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria.

Mediante el presupuesto municipal del año 2025 aprobado conforme a la ley, al Concejo Cantonal de Protección de Derechos de El Triunfo le ha sido asignado mediante la partida presupuestaria **7.8.01.04** denominada **A Gobiernos Autónomos Descentralizados**, del Programa: **Acción Social, Educación y Cultura**, el valor de USD\$ 100.000,00 para cumplimiento de sus actividades.

ENTIDADES DESCONCENTRADAS:

1) REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD;

El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos, contratos y resoluciones judiciales o administrativas que afecten a la propiedad privada y/o estatal, y a otros derechos sobre bienes inmuebles, así como de determinadas resoluciones judiciales que afectan a la capacidad de las personas. Esta dependencia goza de autonomía administrativa; estructuralmente forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, constando dentro del presupuesto municipal en el Área de Servicios Generales, el Programa 3: REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

V.- DE LOS INGRESOS

Los ingresos presupuestarios se dividen en tres títulos: Ingresos tributarios; Ingresos no tributarios (de Capital); e, Ingresos de Financiamiento.

Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en el COOTAD, dividido en tres capítulos básicos: Impuestos; Tasas y Contribuciones:

Los Ingresos No Tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes fiscales recibidas del Estado y/o entidades autónomas descentralizadas; y Venta de activos.

Los ingresos de Financiamiento pueden ser internos o externos.

1) EXPOSICIÓN JUSTIFICATIVA:

a) POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO:

El Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, implementará todos los procedimientos que estén a su alcance para la recaudación de las rentas municipales.

Se perfeccionará los procedimientos para la emisión de títulos de crédito, como también se elaborarán las ordenanzas de carácter tributario que sean necesarias y se actualizarán aquellas que en el transcurso del tiempo resulten inconvenientes o no se puedan aplicar en debida forma, ya sea por el incremento del costo en las prestaciones de servicios y obras de beneficio común o por el crecimiento poblacional del cantón.

Se continuará incorporando al catastro municipal todas las áreas situadas en el perímetro urbano y los que no estén avaluados técnicamente ni acorde a los reglamentos municipales.

Se procederá a actualizar catastros de patentes municipales, activos totales, espectáculos públicos, vehículos, contribuciones especiales de mejoras y de cualquier otro ingreso que permita el registro y control de su determinación.

Acudir al gobierno nacional con los estados financieros y proyectos necesarios para la transferencia oportuna de las asignaciones que nos corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes, y otros recursos asignados por la ley para el desarrollo físico, social, patrimonial, cultural y económico del cantón, especialmente en lo que respecta a la asignación del Presupuesto General del Estado.

Se distribuirán los saldos sobrantes de caja en una reforma presupuestaria considerando las inversiones y las deudas pendientes a corto plazo.

b) JUSTIFICACIÓN DE LAS ESTIMACIONES REALIZADAS:

La Proforma Presupuestaria incluye INGRESOS para el financiamiento de los gastos del año, sujetándose a los artículos 236 y 237 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Esto es, incrementando o disminuyendo el promedio obtenido de las recaudaciones de los 3 últimos años y considerando la actualización catastral de predios rurales para el bienio 2025 y

2026.

c) DECRETOS Y ORDENANZAS QUE AMPARAN LOS INGRESOS:

Para el Ejercicio Económico del 2025, se aplica el clasificador presupuestario de Ingresos y egresos del sector público donde consta la denominación de las partidas presupuestarias y su concepto en relación a su causa.

2) IMPUESTOS:

Art. 491 del COOTAD: Clases de Impuestos Municipales.- *Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerara impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:*

a) Impuesto sobre la Propiedad Urbana

Se norma su imposición y cobro mediante lo determinado desde el Art. 501 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. En los artículos 507 y 508 del mismo cuerpo legal se graba el impuesto a los inmuebles no edificados con el 2 por mil y el 1 por mil sobre el avalúo respectivo.

b) Impuesto sobre la Propiedad Rural

Con sujeción a lo prescrito en artículos del 514 al 524 del COOTAD.

c) Impuesto de Alcabalas

Del artículo 527 al 537 del COOTAD.

d) Impuesto sobre los Vehículos

Del artículo 538 al 542 del COOTAD.

e) Impuesto de Matriculas y Patentes Municipales

Del artículo 546 al 551 del COOTAD.

f) Impuesto a los Espectáculos Públicos.

Del artículo 543 al 545 del COOTAD.

g) Impuesto a las utilidades en la transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos.

Del artículo 556 al 561.18 del COOTAD.

h) Impuesto al Juego.

Al tenor de los artículos 563 y 564 del COOTAD

i) Impuesto del 1.5 por mil Sobre los Activos Totales.

Del artículo 552 al 555 del COOTAD

j) Otros Tributos

Art. 562 del COOTAD: Otros Tributos.- *Las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.*

Intereses por Mora Tributaria

De acuerdo al tipo de impuesto se aplicará el cobro de intereses por mora tributaria al tenor de lo prescrito en el COOTAD desde el artículo 491 hasta el 565.

3) TASAS y CONTRIBUCIONES

Con sujeción a lo prescrito en el COOTAD, artículos del 566 hasta el 593.

Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Servicios sujetos a tasa.- *Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:*

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Permiso de Explotación de Minas y Canteras

Dentro de las competencias exclusivas de los GAD Municipales, consta en el **Artículo 55 literal I) del COOTAD:** *Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.*

Control de Pesas y Medidas

Dentro de las funciones de los GAD Municipales, en el **Artículo 54 literal I) del COOTAD:** *Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a*

favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerio.

Contribución Especial de Mejoras

Sobre el objeto de la contribución especial de mejoras, el **Art. 569 del COOTAD señala: Objeto.-** *El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.*

Art. 577 del COOTAD: Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- *Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:*

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

4.- RENTAS PATRIMONIALES

a) Arrendamiento de Bóvedas y Sitios en el Cementerio

Art. 54 literal I), del COOTAD.

b) Ocupación de Mercados

Art. 54 literal I y art 568 literal e del COOTAD.

c) Ocupación de Vía Pública

Artículo 567 del COOTAD: Obligación de pago.- *El Estado y más entidades del sector publico pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos...*

Las empresas privadas que utilicen u ocupen espacio público o la vía publica... pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación de dicho uso u ocupación.

5.- OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

a) Multas

Art. 172, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

b) Fondos de Terceros

Art. 273 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

c) No Tributarios no Especificados

Incluirá otros ingresos no tributarios no incluidos en los conceptos que antecede.

6.- TRANSFERENCIAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO.

Art. 188 del COOTAD: Principios para la participación en las rentas del Estado.- *Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial.*

a) Distribución del P.G.E. (PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO)

Al tenor de lo prescrito en los Artículos desde el 189 hasta el 193 del COOTAD.

VI.- DE LOS EGRESOS

Los egresos implican las estimaciones de salida de recursos en un determinado período, con lo cual es posible calcular y plasmar en un registro la cuantificación de necesidades del GAD Municipal, para desarrollar su accionar; lo cual corresponde a las erogaciones destinadas a adquirir bienes y servicios necesarios para el desenvolvimiento de las actividades de administración, proyectos, transferencias de recursos entre otras. Los egresos pueden tener el carácter de PERMANENTES y NO PERMANENTES.

Los **egresos permanentes** son los gastos en los que incurren las entidades y organismos estatales, que requieren de repetición permanente, para la provisión continua de bienes y servicios para brindar atención a la sociedad. Este tipo de egresos no generan directamente acumulación de capital o activos públicos.

Los **egresos no permanentes** son los que entidades y organismos públicos efectúan con el carácter de temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o

disminución de pasivos. Por lo que los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste de capital.

Todos los egresos de recursos económicos que realicen las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados tienen que incluirse en una unidad de asignación. Serán unidades de asignación los Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades, en los cuales se agruparán los gastos determinándose en carácter de gastos corrientes o de inversión.

COOTAD, Art. 230.-Áreas. -El presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas:

a) Servicios generales.- La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados:

b) Servicios sociales.- La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas:

c) Servicios comunales.- La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad:

d) Servicios económicos.- La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y,

e) Servicios inclasificables.- Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores

VII.- DETALLE DE LAS ÁREAS, PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

1.- DENOMINACIÓN

ÁREA I.- SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA 1.- ADMINISTRACIÓN GENERAL

DESCRIPCIÓN:

ASPECTOS GENERALES:

En este programa se desarrollarán las siguientes actividades:

1.1) DEL CONCEJO MUNICIPAL

Al Concejo Municipal de manera especial le corresponderá legislar mediante la expedición de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter administrativo y financiero, determinar la política a seguirse y fijar los objetivos en cada una de las ramas propias de la administración municipal; conocer y aprobar la programación técnica de corto, mediano y largo plazo, elaborado por los departamentos municipales y aprobados por las comisiones respectivas; dirigir el desarrollo físico del cantón, aprobar el plan de obras locales que interesan al vecindario y las necesidades para el Gobierno y Administración Municipal por contrato y ejercer las demás atribuciones determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

1.2) DE LA ALCALDÍA

Al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponderá la gestión administrativa, para lo cual y de manera principal, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes de la República, Ordenanzas Municipales, así como los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Concejo Municipal, ejercer la representación legal del GAD municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; ejercer los planes y programas de acción aprobados por el Concejo, dirigir y supervisar las actividades municipales, coordinando y controlando el funcionamiento de los diferentes departamentos, administrar el sistema de personal adoptado por el Concejo, someter a consideración del Concejo, sancionar y promulgar, previo los trámites legales la ordenanza de presupuesto y las demás ordenanzas, reglamentos, etc., que convengan al progreso del cantón.

1.3) DEL PROCURADOR SÍNDICO

La Asesoría Jurídica estará a cargo del Procurador Síndico Municipal, representará junto con el Alcalde a la Municipalidad, judicial y extrajudicialmente, le corresponderá emitir dictámenes legales, revisión de contratos, informes sobre actos, patrocinar defensa de juicios, preparar resoluciones; estudiar, organizar y actualizar la legislación que le corresponda conocer al Concejo. Responder ante consultas jurídicas formuladas por las autoridades y servidores públicos del Municipio; asesorar en materia legal al Concejo, a la Alcaldía y demás dependencias municipales.

Actualizará la compilación de todas las ordenanzas y reglamentos para establecer su codificación y conocer a ciencia cierta con qué normativa se rige la Municipalidad.

1.4) UNIDAD DE TALENTO HUMANO

La Unidad de Talento Humano, será la encargada de mantener informados a los empleados y trabajadores sobre las tareas y obligaciones como servidores públicos y desarrollar norma ética para el servicio. Asimismo, elaborará el respectivo plan de capacitación para que los funcionarios municipales cumplan sus tareas acordes a la actualización en la prestación de servicios como de conocimientos en el campo de la actividad pública. Coordinará con el Departamento de Planificación la parte concerniente a la organización y métodos para la realización de estudios y revisiones continuas de la estructura administrativa, funciones y procedimientos de la Municipalidad; así como analizar sobre conveniencia e inconveniencia de crear, suprimir o fortalecer unidades administrativas de la institución y dar la elaboración de manuales y normas administrativas.

1.5) SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General, responderá ante el Concejo y ante el Alcalde o Alcaldesa, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial manteniendo actualizado un archivo de la misma. Tramitará informes, certificaciones, correspondencia y demás documentos sobre lo que tenga competencia. Esta área demostrará ante el público atención cordial y eficiente para que se refleje ante él un ambiente de la importancia que tiene la colectividad para la Municipalidad.

1.6) COMUNICACIÓN SOCIAL

El área de comunicación social se encargará de realizar la promoción comunitaria, prensa y publicidad, promoviendo la política institucional proyectándola hacia la comunicación interna fortaleciendo la cooperación entre funcionarios, direcciones de gestión y el nivel ejecutivo; como también la comunicación externa a fin de tener una óptima relación con la comunidad. Deberá fomentar la Transparencia y la Participación Ciudadana, a fin de destacar la gestión de cada uno de los departamentos y la participación activa de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones y en la gestión municipal. Desarrollar y gestionar mensajes que refuercen la misión, visión y valores del GAD Municipal de El Triunfo.

1.7) DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

La dirección de Desarrollo Institucional es parte del nivel Asesor de las operaciones administrativas; le corresponde actuar como facilitador de programas de mejoramiento continuo de procesos administrativos, técnicos y operativos que aseguren el cumplimiento de las funciones de las Direcciones municipales y la modernización en la prestación de los servicios que brinda a la colectividad; además,

asesorar y coordinar con las diferentes áreas municipales, las necesidades y ajustes que conlleven a la mejor ejecución de los procesos, para la eficiencia y eficacia de la gestión institucional.

UNIDAD EJECUTORA: El número de personal requerido para este programa es de 26 servidores, entre dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores que integran el Ejecutivo, Legislativo, Secretaría General, Asesoría Jurídica, Comunicación Social, Desarrollo Institucional, Unidad de Talento Humano.

Adicionalmente, para cumplir con sus objetivos cuenta 51 servidores contratados con servicios ocasionales.

COSTO DEL PROGRAMA: \$ 1´632.424,66

1.- DENOMINACIÓN

ÁREA I.- SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA 2.- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

DESCRIPCIÓN:

ASPECTOS GENERALES:

A través de la Dirección Financiera se administrará las rentas, para financiar los gastos corrientes e inversiones municipales que contempla el presupuesto municipal.

El presupuesto de la entidad, contendrá la programación anual de los ingresos por impuestos, tasa, contribución especial de mejoras, los gastos corrientes, de capital y de inversión con sujeción a las normas y leyes del presupuesto, correspondiendo a la dirección financiera la programación, formulación, aprobación, ejecución y control del ciclo presupuestario.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las normas, principios y políticas de contabilidad, serán base para los sistemas de tesorería y contabilidad municipal. La contabilidad registrará todas las operaciones del patrimonio y presupuesto; y, tesorería realizará la recepción, recaudación, depósito y entrega de recursos monetarios y de especies.

Se plantea una planificación financiera más eficiente con énfasis en la recuperación de recursos financieros propios. Para ello, una condición básica es la tecnificación y actualización de los catastros municipales, así como en su recaudación lo que implicará llevar el proceso coactivo más rápido.

Permitirá, además, demostrar a los contribuyentes que sus tributos están destinados primordialmente a los gastos de inversión y no tanto en gastos corrientes ligados a los costos administrativos. En el presente Anteproyecto de presupuesto **2025**, corresponden a los **Programas de Inversión el 81,13%** del presupuesto municipal y el **18,87% a los Programas Administrativos**.

En el análisis de las finanzas municipales no debe dejarse de lado la importancia de que el gobierno central incremente las transferencias fiscales, que vendrían a respaldar las acciones de desarrollo local asumidas hoy en día por los municipios.

Por tanto, se supervisará el levantamiento del catastro municipal y la expedición de títulos de crédito para el cobro de impuestos, tasas y contribución especial de mejoras, se realizará el análisis de antigüedad de saldos, como también se llevará registros de especies incobrables.

Alcanzará los fines que se persigue, con el desarrollo de las siguientes funciones: dirección, supervisión, emisión y control de títulos de crédito, contabilidad general, emisión y recaudación.

UNIDAD EJECUTORA: El número de personal requerido para este programa son de **21** en los cargos de Funcionarios, Jefes y Empleados, compuesto por: Dirección Financiera, Contabilidad, Tesorería, Coactiva, Jefatura de Rentas; Bodega, Proveeduría, Avalúos y Catastros, y contratados por servicios ocasionales son **35**.

COSTO DEL PROGRAMA: \$ 1'061.746,20

1.- DENOMINACIÓN

ÁREA I.- SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA 3.- REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD

DESCRIPCIÓN:

ASPECTOS GENERALES:

El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Triunfo, es una dependencia pública desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros, realizando los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizado permanentemente el registro catastral, para lo cual inmediatamente luego de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al jefe de

Avalúos y Catastros.

Por su parte, la jefatura de Avalúos y Catastros, de Planificación y otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda la información relacionada con afecciones, limitaciones o autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Los aranceles del Registro de la Propiedad, según el artículo 33 del Registro de Datos Públicos corresponden al GAD Municipal. Anualmente y previo informe técnico financiero fija los aranceles del Registro de la Propiedad, mediante una tabla establecida y aprobada en ordenanza municipal.

Los excedentes de recaudación obtenidos por la municipalidad y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, pasaran a formar parte de los presupuestos.

UNIDAD EJECUTORA: El número de personas requerido para este programa son **6**, compuesto por: Registrador, Asistente Legal, Asistentes Administrativos y Asistente de Servicios; y con contratos de servicios ocasionales **3** servidores.

COSTO DEL PROGRAMA: \$ 189.574,97

1.- DENOMINACIÓN

ÁREA II.- SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA 1.- DIRECCIÓN DE ACCION SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y SEGURIDAD

DESCRIPCIÓN:

ASPECTOS GENERALES:

En este programa se logrará fomentar en materia de Educación y Cultura, que son la expresión colectiva e individual de una sociedad y de quienes la constituyen, como competencia de la Administración Municipal en labores tales como supervisión y participación en la buena marcha del bienestar social, cultural, artístico, deportivo; básicamente, guiando a comprender y a valorar lo propio, lo autóctono según sean sus precedentes y la relación con ellos, es decir mantener la originalidad del pueblo.

Según el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén

destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.

Además, el Cantón El Triunfo cuenta con parques y espacios importantes para la vida barrial, las mismas que se convertirán en micro-áreas verdes, con espacios de descanso y paseo.

Al ser competencia particular del estado la promoción educativa, ésta se registrará de acuerdo a las leyes de educación y al plan nacional de educación, especialmente en lo que tiene que ver con la implementación y funcionamiento adecuado de la Biblioteca Virtual Municipal, como apoyo indispensable en la investigación por parte del estudio primario, secundario y superior; como también del ciudadano en general.

Para el cumplimiento de lo descrito anteriormente a más de los recursos constantes en el presente presupuesto, se coordinará con el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Cultura.

El área artística y cultural con la promoción, organización e implementación de eventos fomentará el arte en el Cantón, a través de talleres de arte, música, escultura, pintura, etc., en lo que tenga que ver la Municipalidad haciendo en lo posible que las mismas sean autofinanciables, para esto, se crearán las respectivas ordenanzas con sus reglamentos municipales, y de ser necesario se realizarán convenios institucionales, tanto con el sector privado como con el sector público.

En lo comunitario este programa logrará un mejoramiento colectivo tanto económico como social en el área urbana y rural donde será importante la participación activa de la colectividad como es el caso de las mingas barriales.

En lo deportivo el Gobierno Municipal tiene como propósito ante la ciudadanía la combinación de la salud mental con el deporte, elemento indispensable para la ciudadanía estable y dinámica, en donde la difusión deportiva será el complemento de las actividades provisionales desarrolladas en otro campo.

Las instalaciones deportivas (estadio, canchas, unidades o centros integrales de deporte), se encontrarán acondicionadas en lugares apropiados, abiertos y planos, se dará importancia en el componente paisajístico y en la preservación de un ambiente sano. En un plano distinto, el carácter colectivo de la mayoría de los deportes ha contribuido a reforzar la fraternidad entre las personas y a pesar de las dificultades, la fraternidad entre los pueblos.

El área de lo social y comunitario, conjuntamente con la colectividad, coordinarán en aras de enfocar los conocimientos y la ayuda solidaria

de una serie de necesidades de carácter social de la colectividad, protección a la niñez, ayuda a los adultos mayores, ayuda a personas con discapacidades, etc.

Se atenderá de manera especial a los sectores más vulnerables de la ciudad, como son: niños, adultos mayores, madres solteras, discapacitados, etc., de acuerdo a la planificación realizada en el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal (PDEC) mediante convenio con el MIES.

UNIDAD EJECUTORA: Dirección de Educación y Cultura: que comprende las Unidades de Educación y Cultura, Acción Social, Turismo, Junta de Protección de Derechos, Comisaria Municipal, Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos. El número de personal requerido en este programa entre funcionarios, jefe, técnicos y asistentes administrativos es de **18** servidores.

Adicionalmente contará con **22** servidores con Código de Trabajo y **259** servidores contratados por servicios ocasionales para cumplir actividades relacionadas con los convenios aplicados con el MIES, y otras actividades de orden social y cultural.

COSTO DEL PROGRAMA: \$ 3´412.368,96

1.- DENOMINACIÓN

ÁREA III.- SERVICIOS COMUNALES

PROGRAMA 1.- PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL

DESCRIPCIÓN:

ASPECTOS GENERALES:

Al departamento de Planeamiento Urbano y Rural le corresponde elaborar diseños de carácter urbanístico, diseñar planes y programas de vivienda de interés social promovidos por el GAD municipal del cantón El Triunfo, emitir informes técnicos justificativos para expropiación por proyectos urbanísticos, aprobar planos de construcción y edificaciones como también sus permisos de construcción, emitir informe técnico para la aprobación de proyectos de fraccionamiento de uso de suelo urbano y rural.

También cuenta entre sus funciones: Emitir informe técnico para la aprobación de proyectos de fraccionamiento de uso de suelo urbano y rural, elaborar informe de control de uso de suelo de conformidad al Plan Urbano del cantón, emitir informe técnico de control de ordenamiento territorial en la zona urbana y rural, emitir informe técnico de legalización de tierras, y cumplir con las demás funciones

determinadas en leyes, ordenanzas y reglamentos correspondientes; así como las que administrativamente dispusiere la Alcaldesa.

Planeamiento Urbano y Rural tiene como secciones de apoyo:

1. Terrenos
2. Legalización de tierras

UNIDAD EJECUTORA: Planificación Urbana y Rural. - El número de personal requerido para este programa es de 3 servidores entre funcionarios, Jefes, Técnicos y Asistentes Administrativos.

Además, cuenta con **14** servidores contratados por Servicios Ocasionales.

COSTO DEL PROGRAMA: \$ 282.478,78

1.- DENOMINACIÓN

ÁREA III.- SERVICIOS COMUNALES

PROGRAMA 2.- UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

DESCRIPCIÓN:

ASPECTOS GENERALES:

La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GADM del Cantón El Triunfo (UMAPAT) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable.

Esta unidad será responsable de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la ley a todos los usuarios que con su actividad perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios de su responsabilidad.

Este programa tiene los siguientes fines:

- El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico y ambiental.
- La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

- Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios.
- Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la presentación de sus servicios, de conformidad con la ley.
- Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones.
- Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles de la unidad.

UNIDAD EJECUTORA: La unidad ejecutora será la de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del cantón El Triunfo. El número de personal que ejecuta este programa es de **24 servidores entre Funcionarios, jefes, técnicos, asistentes administrativos, guardianes y operadores de estaciones de bombeo.**

Además, en calidad de contratados por servicios ocasionales hay **44** servidores que cumplen actividades de guardianes y trabajadores en general en áreas de agua potable y alcantarillado sanitario.

COSTO DEL PROGRAMA: \$ 4'789.566,46

1.- DENOMINACIÓN

AREA III.- SERVICIOS COMUNALES

PROGRAMA 3.- OTROS SERVICIOS COMUNALES - OBRAS PUBLICAS

DESCRIPCIÓN:

ASPECTOS GENERALES:

Este programa tiene como propósito el mantenimiento y construcción de obras a través de administración directa o por contrato, para lo cual desarrollará las siguientes actividades:

- Elaboración de los estudios necesarios para la programación y ejecución de inversiones en obras para el año 2025.
- Construcción de obras programadas en el respectivo Plan de Inversiones y cronograma de trabajo para el presente año.
- Fiscalización y control de las obras en ejecución, mediante contrato o concesión efectuada por el Gobierno Municipal.

El mantenimiento de bienes inmuebles está a cargo de la dirección de obras públicas municipales, para lo cual utilizará los vehículos y maquinaria de la Municipalidad, los trabajadores que se requieran para el mantenimiento de caminos y carreteras, de edificios municipales, de calles, plazas, mantenimiento de parques, avenidas,

etc. para ello existe la partida presupuestaria denominada Mantenimiento y Reparaciones de Infraestructura.

Tratándose de contratos en ejecución estos deberán ser informadas en forma oportuna dependiendo del monto, tanto al Concejo municipal como a los departamentos correspondientes para el conocimiento pertinente, especialmente en las obras de arrastre que pueden implicar incremento en volúmenes de obra, reajuste de precios, porcentajes etc.

Mediante la Jefatura de Gestión Ambiental atenderá los servicios de limpieza, recolección y disposición final de los desechos sólidos.- En la limpieza de calles, avenidas, parques, plazas, vías de acceso al centro poblado, lugares de paseo, instalaciones deportivas y otros similares, así como la recolección de basura domiciliaria (hogar y comercio).

A continuación, se tiene los aspectos conceptuales de la fuente y destino de las asignaciones fiscales para su correcta financiación presupuestaria.

DISTRIBUCIÓN DEL P.G.E.

Según el Art. 188, 189, 191 y 192 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta asignación gubernamental será invertida por los municipios en planes o proyectos de desarrollo económico, social y cultural, de acuerdo con los fines y funciones que le confieren la Constitución de la República y el COOTAD.

En los planes y proyectos de inversión podrán incluirse la adquisición de maquinaria, equipos, herramientas y otros implementos de labor que constituyan costos directos de la inversión o de la obra.

Las obras serán puestas en ejecución vía administración directa o por medio de contratista, siempre y cuando se certifique por parte de la dirección financiera la disponibilidad presupuestaria y sobre todo económica, para el correcto uso de los recursos económicos. El Plan anual de obras para el año 2025 se lo presenta adjunto al presupuesto de egresos del Programa: Otros Servicios Comunes – Obras Públicas, con un valor estimado de **USD\$ 1'992497,53**.

Las asignaciones serán predecibles, directas, oportunas y automáticas como lo establece básicamente el Art. 200 del COOTAD.

UNIDAD EJECUTORA; Dirección de Obras Públicas Municipales: El número de personal requerido para este programa, que además de la programación y ejecución de la obra pública tiene por responsabilidad atender y dirigir los servicios de limpieza, recolección y disposición

final de los desechos sólidos. son de: **97** servidores entre funcionarios, jefes, técnicos, mecánicos, empleados y trabajadores que cumplen tarea de guardianes y de recolección de desechos sólidos.

Además, se considera en este programa la contratación por servicios ocasionales de **146** trabajadores para áreas de aseo de calles, mantenimiento en vías públicas y guardianes.

COSTO DEL PROGRAMA: \$ 5'754.619,62

1.- DENOMINACIÓN

ÁREA IV.- SERVICIOS COMUNALES

PROGRAMA 1.- DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, T.T. Y SEGURIDAD VIAL

DESCRIPCIÓN:

ASPECTOS GENERALES:

La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, es la encargada de supervisar el respeto a las normas jurídicas que regulan el tránsito y vialidad, así como planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades que en materia de tránsito, control vehicular y vialidad se establezcan y desarrollen en el municipio del cantón El Triunfo, manteniendo coordinación directa con los órganos provinciales y nacionales relacionados con el Transporte Terrestre, Tránsito y Vialidad. Sus principales funciones son -entre otras-, las siguientes:

- Elaborar el Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial del cantón;
- Elaborar el Plan Operativo para el control gestión de tránsito; — Conceder permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros);
- Planificar la gestión operativa de tránsito: señalización, semaforización y otros dispositivos;
- Jerarquizar las vías y uso del espacio público;
- Realizar auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

Cuenta en su estructura con el **Departamento de Revisión Técnica Vehicular**, que es el encargado de verificar las condiciones técnicas mecánicas de los vehículos, previo a su autorización para la matriculación vehicular, cuidando la integridad física de las personas, el medio ambiente y el bienestar de los habitantes del cantón. Entre sus funciones están las siguientes:

- Efectuar la Revisión Técnica Vehicular;
- Llevar registro de la operación y funcionamiento del Centro de Revisión Técnica vehicular reduciendo márgenes de error y transparentando la gestión;
- Informar sobre alternativas para mejorar la revisión técnica vehicular, considerando diversos esquemas de administración del servicio;
- Controlar el cumplimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) de los automotores que circulan en el cantón;
- Desarrollar o promover estudios e investigación, que puedan servir de base para la elaboración de políticas y acciones que contribuyan a la reducción de la contaminación ambiental;
- Elaborar Instructivos y manuales del CRTV en base a la normativa cantonal y nacional;
- Elaborar la planificación anual e informar periódicamente sobre su ejecución;

Contará con la sección de **Digitación**, siendo sus funciones:

- a) Gestionar los requerimientos receptados por el centro de atención a los usuarios del CRTV;
- b) Emitir certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores;
- c) Custodia física de documentos asociados a la calificación y registro de vehículos;
- d) Emitir copias certificadas de documentos fuente de vehículos y conductores;
- e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores; y,
- f) Cumplir con las demás funciones determinadas en leyes, ordenanzas y reglamentos correspondientes; así como, las que administrativamente dispusiere el Alcalde.

UNIDAD EJECUTORA: Es la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. El número de personal requerido para este programa son de 29 servidores entre Funcionarios, Jefes, Técnicos, Guardianes, asistentes administrativos y de servicios generales.

COSTO DEL PROGRAMA: \$ 427.787,64

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS

Art. 1.- Corresponde al Director Financiero la responsabilidad de la ejecución presupuestaria y la implementación de los equipos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y evitar se

incurra en compromisos o gastos que superan los montos asignados a cada partida presupuestaria.

Art. 2.- Prohíbese la utilización o administración de los recursos financieros en forma extra-presupuestaria por lo tanto todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

Art. 3.- Todas las recaudaciones de los ingresos se harán directamente por la Administración Financiera, no podrá emplearse otro sistema.

Art. 4.- Para la Contabilidad Presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos, se abrirá con sujeción a cada una de las partidas del Presupuesto Municipal.

Art. 5.- Los ingresos para los que no se hubiere previsto partidas específicas se los hará a la subcuenta "Otros no Especificados", para los que se abrirán auxiliares necesarios a fin de conocer el detalle de su procedencia.

Art. 6.- Los títulos de crédito y especies valoradas, se revisarán en la Jefatura de Rentas, la misma que elaborará la respectiva orden de ingreso que irá firmada por el Director Financiero, Jefe de Rentas, y Tesorero Municipal.

Art. 7.- Ningún empleado o trabajador de la Municipalidad podrá recibir valores o dinero por impuestos, contribución especial de mejoras, tasas, etc. sin previa autorización legal y siempre con recibos valorados, numerados, nominados y debidamente legalizados con las firmas correspondientes.

Art. 8.- Ningún funcionario, empleado o trabajador de la Municipalidad, cumplirá o emitirá disposición que tienda a alterar, modificar, retardar o impedir la recaudación de los ingresos municipales, salvo disposición expresa de Ley.

Art. 9.- Los recursos financieros que se reciban en dinero efectivo o en cheques debidamente certificados, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta o cuentas bancarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a más tardar, el día hábil siguiente de su recaudación.

Art. 10.- Por concepto de gastos administrativos, el Municipio retendrá un 10% de las recaudaciones de fondos ajenos, y el 90% serán entregados por el tesorero Municipal a los respectivos beneficiarios, de conformidad con lo que establece la Normativa vigente.

Art. 11.- Ninguna autoridad o servidor Municipal, que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar

contratos, contraer obligaciones, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya disponible un saldo suficiente para el pago completo de la obligación.

Art. 12.- Cada partida de egresos constituye un límite de gastos que no podrá ser excedido. De requerir recursos adicionales, se formulará la correspondiente reforma presupuestaria con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes.

Art. 13.- El Alcalde o Alcaldesa conjuntamente con el Director Financiero, fijarán los cupos de gastos que establezcan los márgenes dentro de los cuales se podrán utilizar los créditos presupuestarios para contraer compromisos, obligaciones y proceder a su pago.

Art. 14.- El Director Financiero presentará anualmente un informe al Alcalde y al Concejo sobre la ejecución de las partidas presupuestarias con el fin de que las órdenes de pago se expidan en base a los saldos de partidas presupuestarias.

Art. 15.- No se considerará total o inmediatamente disponible las partidas presupuestarias de egresos sino en relación con la efectividad de los ingresos y sin cupos asignados. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal determinará las prioridades de realizar gastos, sujetándose a las normas y disposiciones legales.

Art. 16.- Todos los pagos los efectuará el tesorero municipal mediante el Sistema de Pagos Interbancarios SPI en la plataforma informática del Banco Central del Ecuador BCE, en libretas de ahorro o cuentas corrientes del banco designado para el efecto a favor del interesado o representante legal, con excepción de los pagos realizados con los fondos de caja chica.

Art. 17.- Se establece dos fondos fijos de Caja Chica en los programas: Administración General y Otros Servicios Comunes - OOPP, por el monto que se establezca en la Ordenanza o Reglamento correspondiente, teniendo que acogerse a sus disposiciones.

Art. 18.- Las autoridades y servidores municipales que, sin estar legalmente autorizados hayan ordenados pagos, serán solidariamente responsables con el Director Financiero y Tesorero Municipal por el uso indebido de fondos.

Art. 19.- Toda orden de pago deberá ser revisada por el Jefe de Contabilidad, sin cuyo requisito no podrá ser pagada por el Tesorero.

Art. 20.- Los valores para el pago de viáticos y subsistencias se someterán al Reglamento emitido por el Ministerio de Trabajo.

Art. 21.- Los valores para el pago de remuneraciones de los señores concejales se establecerán de conformidad con el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en su parte pertinente señala: "... En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos..."

Art. 22.- El Guardalmacén revisará la calidad de los materiales, suministros, bienes, y otros, antes de su adquisición; y será pecuniariamente responsable de la buena calidad y de los precios establecidos en la factura respectiva o documento de soporte para la adquisición.

Art. 23.- Las partidas destinadas para servicios, subvenciones, inversiones y contribuciones, que no constituyen deuda para el Concejo Municipal pueden ser invertidas de acuerdo al estado de sus rentas.

Art. 24.- La Comisaría Municipal, tiene jurisdicción y competencia para juzgar y sancionar los actos que se cometen en el Cantón en contravención a normas y disposiciones legales, especialmente en materia de mercados, salubridad, construcciones y vía pública.

Art. 25.- El Alcalde o Alcaldesa definirá de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, qué obras se ejecutarán por administración directa y qué obras se ejecutarán por contratación.

Art. 26.- En todo aquello que no esté determinado en la presente Ordenanza de Presupuesto, se someterá a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normas y disposiciones legales vigentes.

Art. 27.- En todos los valores de las partidas de gastos de todos los programas, para la adquisición de bienes, servicios, y consultorías, está incluido el valor del IVA vigente, en aplicación de lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas

DISPOSICIÓN COMÚN

La presente Ordenanza de Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, para el ejercicio financiero del año 2025, entrará en vigencia a partir de su aprobación, una vez que sea sancionado por la Alcaldesa del GAD Municipal del cantón El Triunfo, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, y a los artículos 106, 109, y 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga en todo o en parte a la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
MABEL MICHELL
TENEZACA LOPEZ

Mabel Michell Tenezaca López
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
EDMUNDO ELIO
BRIONES MANCILLA

Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Abg. Edmundo Briones Mancilla, Secretario General del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, **CERTIFICA:** que la **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO”** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días: lunes dos y lunes nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, respectivamente. Fecha última en que se aprobó su redacción.- El Triunfo 9 de diciembre del 2024.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
EDMUNDO ELIO
BRIONES MANCILLA

Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

El Triunfo, 19 de diciembre del 2024

SANCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes, **SANCIONO LA “ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO”**, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la institución sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Actúe el Abogado Edmundo Briones Mancilla, Secretario General del Concejo Cantonal. **NOTIFÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:
MABEL MICHELL
TENEZACA LOPEZ

Mabel Michell Tenezaca López
ALCALDESA DEL CANTÓN

RAZÓN: Sanciono y firmo la presente Ordenanza que antecede, la señorita Mabel Michelle Tenezaca López, Alcaldesa del cantón El Triunfo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
EDMUNDO ELIO
BRIONES MANCILLA

Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.